



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°
2014-006-1215-JX01C, DISTRITO JUDICIAL DE SAN
MARTIN. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CABRERA CANDIOTE, HUGO

ORCID: 0000-0001-0002-7764

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON

ORCID: 0000-0003-1709-6136

HUANUCO – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Cabrera Candiote, Hugo

ORCID: 0000-0001-0002-7764

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huánuco, Perú

ASESOR

Vargas Contreras, Alexander Dilton

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huánuco, Perú

JURADO

Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID:0000-0001-9471-1054

Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002-6776-6292

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Solís Canchari, José Carmelo
Presidente

.....
Mgtr. Chamorro Meza, Yuly Isabel
Miembro

.....
Abg. Delgado y Manzano, Jesús
Miembro

.....
Mgtr. Vargas Contreras, Alexander Dilton
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser nuestro creador, quien guía mis pasos e ilumino mi camino, me da la fuerza necesaria para alcanzar mi objetivo.

A la ULADECH católica:

Por brindarme la oportunidad de continuar una carrera profesional y lograr mí meta, de hacerme un hombre derecho, para el bien de la sociedad y de mi familia.

Hugo Cabrera Candiote

DEDICATORIA

A mis padres....:

Con mucho cariño, a las personas que me dieron la vida, y me cuidaron, me enseñaron a conocer la responsabilidad, y los valores de ser una persona de bien, según su ejemplo.

A mis hijos y esposa....:

Mi familia, a quien le adeudo sus tiempos y su fortaleza, de comprensión y apoyo moral y espiritual, son mi inspiración para seguir adelante con mucha fuerza y sabiduría.

Hugo Cabrera Candiote

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias emitidas en el expediente N^o 2014-006-1215-JX01C, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, un objetivo general que fue, Verificar las sentencias en estudio sobre, Desalojo por Ocupación Precaria, del Distrito Judicial de San Martín; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se recopiló datos de un expediente por conveniencia mediante técnicas de observación, y análisis de contenido, y lista de cotejo, valorizado por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta. De la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, desalojo, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as problem: The sentences issued in file No. 2014-006-1215-JX01C, on Eviction for Precarious Occupation, of the Judicial District of San Martin; do they comply with the quality according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters ?, a general objective that was, Verify the sentences under study on, Eviction for Precarious Occupation, of the Judicial District of San Martin. It is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, of non-experimental, retrospective and transversal design. Data was collected from a file for convenience through observation techniques, and content analysis, and checklist, valued by experts.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high,very high and very high. Of the sentence of second instance: very high,very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation and judgment

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y Asesor.	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros... ..	xii
I.- INTRODUCCIÓN.	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto... ..	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción... ..	12
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción... ..	12
2.2.1.1.4. Alcances... ..	12
2.2.1.2. La jurisdicción.	13
2.2.1.2.1. Definiciones.	13
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	13
2.2.1.3. La Competencia.	15
2.2.1.3.1. Definiciones.	15
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	16
2.2.1.4. El Proceso.	16
2.2.1.4.1. Definiciones.	16
2.2.1.4.2. Funciones.	17
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional.	17
2.2.1.6. El debido proceso formal.	18
2.2.1.6.1. Nociones.	18
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.	18

2.2.1.7. El proceso civil.	21
2.2.1.8. El Proceso de Sumarísimo.	21
2.2.1.9. El desalojo en el proceso sumarísimo.	22
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	23
2.2.1.10.1. Nociones.	23
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.1.11. La prueba	24
2.2.1.11.1. En sentido Común.	24
2.2.1.11.2. En sentido Jurídico.	24
2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.	24
2.2.1.11.4. El objeto de la Prueba	25
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.	25
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.	25
2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	26
2.2.1.11.7.1. Documentos.	26
A. Etimología.	26
B. Definición.	27
C. Clases de documentos	27
D. Documentos actuados en el proceso	27
2.2.1.12. La sentencia	28
2.2.1.12.1. Definiciones.	28
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	28
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.	29
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	29
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.	29
2.2.1.12.4.2. Principio de motivaciones de resoluciones judiciales.	30
2.2.1.12.4.2.1. Concepto.	30
2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación.	30
2.2.1.12.4.3. La fundamentación de los hechos.	31
2.2.1.12.4.4. La fundamentación del derecho.	31
2.2.1.12.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	32
2.2.1.12.4.6. La motivación como justificación interna y externa.	33
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	34
2.2.1.13.1. Definición.	34

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	35
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionado con las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	36
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, previas para abordar el desalojo... 37	
2.2.2.2.1. El desalojo.....	37
2.2.2.2.1.1. Definición etimológica	37
2.2.2.2.1.2. Definición normativa... ..	37
2.2.2.2.1.3. Requisitos para iniciar la postulación del proceso... ..	38
2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del desalojo por ocupante precario... ..	39
2.2.2.2.2. Ocupante.	39
2.2.2.2.2.1. Definiciones.	39
2.2.2.2.3. Bien inmueble	39
2.2.2.2.3.1. Definición... ..	39
2.2.2.2.3.2. Regulación... ..	40
2.2.2.3. Ocupante precario.	40
2.2.2.3.1. Definiciones.	40
2.2.2.4. La causal.	40
2.2.2.4.1. Definición... ..	40
2.2.2.4.2. Regulación... ..	41
2.2.2.5. Demanda de desalojo por precario.....	42
2.2.2.6. La indemnización en el proceso de desalojo por ocupación precario.....	43
2.2.2.6.1. Definición... ..	43
2.2.2.6.2. Regulación... ..	43
2.2.3. Marco Conceptual... ..	44
III. Hipótesis	46
IV. METODOLOGIA.	48
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de investigación.	49
4.3. Unidad de Analisis	50
4.4. Definición y operacionalizacion de la variable.....	50
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	53

4.7. Matriz de consistencia.....	54
4.8. Principio Eticos.....	57
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de los resultados.....	83
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	92
ANEXOS... ..	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 2014-006-1215-JX01C... ..	98
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variablee indicadores... ..	114
Anexo 3: Instrumentode recolección de datos	121
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variables.....	131
Anexo 7: Compromiso Ético.....	143

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	79
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

II.- INTRODUCCION

El presente Informe, es el resultado de la revisión del proceso judicial de desalojo por ocupante precario, se orientó y se profundizó el conocimiento respecto de sentencias verdaderas y objetiva en estudio, la investigación pertenece a una línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

La investigación tuvo como propósito examinar el proceso, tomando básicamente como objeto de estudio las sentencias expedidas en el proceso cuyos datos son: Expediente N^o 2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicial: San Martín, Instancia: Juzgado Mixto - Tocache, Proceso: Sumarísimo; Materia: Civil - Desalojo por Ocupación Precaria, Especialista: V. Juez: C.

El informe se elaboró teniendo en cuenta el esquema número cuatro establecido en el reglamento de investigación versión 12, aprobado en enero del año 2019.

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial:

El rastreo de información sobre calidad de sentencias de los procesos judiciales especialmente específico, nos lleva a la observancia del contexto geográfico del cual gesta, porque en realidad las sentencias están relacionadas a la actividad del hombre, y que ese obrar representa al Estado.

En España, Paniagua E. (2015) afirma, los problemas que aquejan a la justicia española son, la demora de los procesos, deficiencia y poco fiable, de los órganos jurisdiccionales y la emisión de calidad baja de muchas resoluciones judiciales, por lo tanto difícilmente se puede hablar de un Estado de Derecho.

Asimismo, en Latinoamérica, según Rico y Salas (s.f.). Que desarrollaron su trabajo de investigación llamado “La Administración de Justicia en América Latina”, dirigido este trabajo a petición del Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de Florida, dio como resultado que: en los años 80, los países latinoamericanos tienen problema normativo; social; económico, y político, similares. Que la justicia administrada fue un aporte importante en todo un proceso de democratización.

Asimismo, Pasara (2014) en libro publicado “Una reforma imposible”, donde queda de manifiesto y evidenciado, que en nuestro país hay una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla, y que esta ruptura de poderes tiene efectos negativos en la vida de las personas. Asimismo, recalca que para lograr la reforma deberá haber un esfuerzo político, social, económico, educativo, y a falta de ello nuestro país seguirá refundido en la corrupción, y primara la desconfía social en la justicia Peruana

Desde el punto de vista del ente de Colegio de Abogado, también, hay un rol orientado a evaluar la actividad jurisdiccional, llamados referéndums, cuan resultado nos da un indicador, que nos da un indicador que algunos magistrados cumplen su labor, con ética como profesionales de derecho de derecho; así mismo en desarrollo a la consulta hay quienes no alcanzan la aprobación, en referencia el referéndum, que compromete a los encargados de impartir justicia, de una jurisdicción; sin embargo no se sabe su fin, y aun peor su fruto, en vista que es publico los resultantes, hay negativa para tomar las medidas que corresponden, como para mejoras de su carta de presentación por el mal prestigio que tiene el poder Judicial y el ministerio público.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2014-006-1215-JX01C, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Tocache, Departamento de San Martín, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; desde luego es apelada el fallo de primera instancia, se elevó el expediente a la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juan

jui, como dispone la ley, quien evaluado la apelada, Resuelve Confirmar los extremos de la sentencia de primera instancia, y los devolvieron al Juzgado de origen.

Asimismo, en cuanto a la determinación de plazos, se observa en el análisis de la sentencia, que desde la fecha que entablo la demanda que fue de 16 de Enero del 2014,

hasta la fecha que se emitió la segunda sentencia que fue hasta el 28 de Abril del año 2015, transcurrió un año, 03 meses con 12 días calendarios.

Por razones que antecede, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.- Identificarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3.- Evaluarla calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Identificarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

6. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El trabajo de investigación se justifica; porque será materia de evaluación la unidad de análisis que consiste en el expediente en estudio, donde claramente se puede observar en las encuestas de opiniones encontradas al respecto de la administración de justicia, pues esta se observa y se pone en tela de juicio por parte de la sociedad civil, quienes muestran su descontento a una realidad que emerge por la corrupción y la parcialidad por parte de los operadores de justicia, siendo así es necesario arribar a una posible solución para acreditar en parte la confianza y recuperarla, marcando conciencia y responsabilidad en el manejo jurisdiccional.

En razón a los descritos, se puede afirmar que la labor elemental es lograr concienciar a los magistrados, para que se comprometan a emitir las sentencias, no solamente basándose en los hechos y la normatividad, y que es primordial que el contenido tenga otras exigencias que el manual exige tales como: (capacitación, compromiso, conciencia, redacción, etc.). Y con las partes un trato imparcial. Por ende el contenido de las sentencias, sean fácil de entender y accesibles, en especial para las partes, quienes están limitados por no tener una formación jurídica, todo con fin de asegurar la comunicación fluida entre los partes y el Estado. La consigna es contribuir desde diferentes estamentos conseguir la reducción de la desconfianza social que está reflejados en las encuestas.

Metodológicamente. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados comprobarán la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, comprobando o rechazando la hipótesis planteada

Finalmente, certificar que el principal objetivo del trabajo de investigación ha meritado adaptar un contexto peculiar para ejercitar con fines de poder analizarlo y criticar las sentencias y resoluciones en el ámbito judicial, acorde a limitantes de la Ley, en concordancia a lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Fisfálen (2014), en Perú, investigo: “*Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*” donde sus conclusiones fueron: a. Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b. Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c. Se ha determinado que a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d. Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. e. Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. f. Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. g. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. h. Se ha encontrado que con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no

disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. i. Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos

en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto

constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Lo que abordamos, hace confirmar que tutelar la justicia conceptúa un contenido amplio, asimismo, en año 1999, Eguiguren conceptualiza: que los peruanos en mayoría tienen prevalecía de desconfianza en el Poder Judicial; que hay decepción existente de la administración de justicia, que hay una subjetividad de que el Poder Judicial, se maneja con prácticas anacrónicas y se pierde la misión de impartir justicia.

En relación al segundo Proyecto de Mejoramiento de los servicios de Justicia en el Perú, que a su vez reivindica al MEF, BM y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el proyecto tiene el propósito de mejorar calidad prestacional, para ello deberá cumplir metas trazado; a modo en: *Mejoramiento de la prestación en servicio de Justicia*; es sinónimo de prestación de calidad de justicia, llevando a cabo con el respaldo de medidas encaminado en mejorar la planificación estratégica, fortalecimiento de la capacidad operacional, reducir los plazos procesales o tiempos procesales. *En Mejoras de asuntos de recursos humanos*, se fomenta actividades como a: inducir una filosofía de trabajo, logra un despeño inspirado en valores institucionales nuevas, lograr mejora en comportamiento interpersonales, la capacidad del personal y validación de los perfiles profesionales, y sensibilizar vocación ético de prestación de servicio al pueblo. Que consecuentemente esto implica arduo trabajo de proceso de articulación. En *Transparencia y acceso a la justicia* Pesquisa: definitivamente dar fin con la corrupción por intermedio de estrategias, como el adiestramiento a los involucrados como los magistrados y funcionarios de la OCMA y dándole respaldo por intermedio de herramientas de gestión, apoya la creación de nuevos Centros de esta manera

mejorando la reglamentación actual, y a la vez difundir su labor de equipar y modernizar. En conclusión: busca que exista un justo llegada a la justicia de los ciudadanos con pauperismo recursos, por medio de fortalecimiento de los servicios de defensa legal y conciliación. *En componente Gestión, seguimiento y evaluación de Proyectos*, va velar por el fortalecimiento y mejora de la capacidad de adquisiciones gestión financiare y seguimiento y evaluación. Asistencia técnica para llevar auditorias. En conclusión: Busca que exista un justo acceso a la justicia de los ciudadanos con pauperismo recursos, por medio de fortalecimiento de los servicios de defensa legal y conciliación. (Segundo Proyecto de Mejora de los Sistemas de Justicia – Banco Mundial-Año, 2010).

Por lo antecedido, se observa una preocupación por parte del Estado peruano, sí bien está encaminado tomar medidas en harás de afrontar el problema que engloba a la administración de justicia; la sostenibilidad para poder pretender de una buena administración de justicia, requiere las practicas estrategias sostenibles, que tengan capacidad de revertir o mitigar la mala imagen que tiene la administración de justicia, porque a la fecha está demostrado su desacreditación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son conceptos que se corresponden y llevados a un último análisis, podría decirse que: la acción es el derecho a la jurisdicción. La acción es el poder jurídico de hacer valer una pretensión ante el órgano jurisdiccional. "Solo se habla de acción cuando refiere a la actividad procesal de estado. El derecho del dueño de un enjambre de perseguirlo en el fundo ajeno, será una facultad, pero no es una acción, de la cual solo puede hablarse si lo reclama judicialmentell. Por lo tanto sólo puede hablarse de acción, cuando hay proceso y corresponde a aquel a quien se le prohíbe obrar por sí mismo.

De conformidad con Vescovi (1999), la acción es aquel poder que tiene una persona para poder reclamar un derecho ante los tribunales de justicia conocidos también como el poder judicial, y que dicho poder obligue al órgano jurisdiccional a atenderlo hasta llegar a una sentencia, es decir que aquella persona que hace uso de la acción tendrá como respuesta una sentencia judicial

Obviamente el derecho de acción es el mecanismo tutelador que el estado ofrece a los ciudadanos para hacer efectiva la norma sustantiva cuando no encuentre cumplimiento espontáneo y voluntario. Es pues, aquel poder jurídico (derecho subjetivo) dirigido hacia el Estado para exigirle la tutela jurisdiccional en una situación concreta y relevante.

La acción como poder jurídico tiene la característica de ser subjetivo, abstracto, autónomo y público; perteneciendo este derecho al ámbito del derecho público, porque es interés del Estado que se resuelva los conflictos e impere la paz social siendo una función trascendente del Estado el de administrar justicia que tiene como sustento la división de poderes (sistema democrático).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La acción es pública

Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

La acción subjetivo

Esta es llamada así dado que está presente en todos los sujetos de derecho, sin que importe su discapacidad o cualquier otro problema que tuviese, es por ello que es afirmado que un concebido también tiene derecho a la acción, con la condición de que este nazca vivo, además que no importa el hecho de que este concebido tenga que recurrir o no al órgano de justicia para poder hacer valer su poder de acción.

La acción es abstracta

Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

La acción es autónoma

Considerada de esta forma debido a que no requiere de un derecho necesario para poder impulsarlo, en otras palabras que dicho acto es realizado con la finalidad de obtener justicia por parte de los magistrados a través de una demanda, cabe decir que la acción es de por sí un derecho básico de todo sujeto de derecho.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Una acción es materializada en el momento en que se presenta una demanda ante el órgano jurisdiccional, la misma que contiene la pretensión la cual es el petitorio solicitado por la persona que interpuso la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance Según nos manifiesta

Cristian Angeludis Tomassini, la acción es aquel acto el cual es de contenido estrictamente procesal, el cual se encuentra destinado a realizar un reclamo ante una autoridad jurisdiccional la cual se encontrara obligada a absolverla. Esta autoridad una vez que toma en conocimiento la petición realizada por el interesado, estará obligada a

ajustarse de acuerdo a la ley y como es obvio al respeto de aquellos derechos fundamentales, los cuales forman parte de un debido proceso.

Evidentemente la acción es el poder jurídico que tiene toda persona de pedir tutela jurisdiccional cuando se le ha violado su derecho. Es pública porque la va dirigida al estado, el estado delega a los jueces para administrar justicia. Es subjetiva, es inherente, corresponde a todo sujeto de derecho. Es autónoma porque tiene reglas propias y tiene que cumplirse ciertas condiciones. Y por último la acción es abstracto, (no tiene contenido)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

La palabra Jurisdicción, está en relación al trabajo público, ejecutan las instituciones del estado con poderío en aras de dirigir justicia, con arreglo y las leyes, en razón a ello, materializa acción de juicio, se concede a las partes el derecho, a fin de llegar a resolver la controversia, de esta forma con trascendencia jurídica, con fallo que conlleva a término de cosa juzgada, evento factibles y sujeto al debido cumplimiento. (Couture, 2002).

Comenzando de una posición de vista práctico y ordinario, en sentido preciso, podemos puntualizar que la jurisdicción es el poderío del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la actuación o garantía de derecho objetivo. (Chanamé, 2014, pág. 486).

Es la Expacción y la capacidad de poder juzgar que incluye un conjunto de tribunales en lo Civil. En sentido más extenso, jurisdicción es el funcionamiento del Estado que consecuentemente tutela y garantiza el derecho objetivo, dando cumplimiento la aplicación de lo jurídico a casos concretos con los órganos competentes y calificados para esa función. (Silva, 2018, pág. 378).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según, Bautista (2006), afirma, Los principios tiene semejanza a matrices y directivas, donde se desarrollan los entes del proceso, principalmente las instituciones están

vinculadas por los principios, que por tanto su actuar están sometidos al entorno social y que pueden ampliar o restringir.

Principio de Cosa Juzgada. “La definición de cosa juzgada es la figura jurídica en que la sentencia emitida toma firmeza judicial, por lo tanto no puede ser por ningún proceso impugnatorio modificado, por razones que consigna las leyes”. (García, 2012, pág. 146)

A. Principio de la pluralidad de instancias. Según Bautista, (2010) dice, “Es uno de los garantías fundamentales de la constitución, y ha sido suscrito a partir de la legislación internacional y plasmado en nuestra nación en la primacía norma (...) Este principio se sujeta a las judiciales que no resuelven las expectativas de las partes por lo tanto en disconformidad de la decisión acuden a los órganos jurisdiccionales en buscas de reconocimiento de su pretensión; quedando expedita la pluralidad de instancias. (pág. 366).

B. El principio del Derecho de defensa. La definición lo encontramos en el artículo 139 inciso 14 de nuestra constitución peruana donde taxativamente describe, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional; donde manifiesta bajo la aplicación de este principio del derecho de defensa ningún persona durante el procesos debe ser privado al derecho de defensa. Todo accionar del juzgador deberá ser comunicado o informado inmediatamente, y el procesado podrá elegir su defensor así elección. (Gutierrez, 2006, pág. 580).

C. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En el universo del derecho es muy permanente encontrar, sentencias que son muy ambiguas que no se logran a entender, esto debido a la falta de claridad en el hecho material de juzgamiento.

El marco legal obliga cumplir con ciertos parámetros y características que deben cumplir, en la emisión de una sentencia, teniendo en cuenta sobre el interés de los

partes, no debe suceder la falta de información del magistrado sobre las decisión que le guio a tomar la decisión.

La fundamentación de las resoluciones y sentencia, es una competencia constitucional que obligatoriamente, deberán ser argumentadas con motivación y el derecho.

Es un razonamiento, juicio o hecho que es consecuencia lógica de lo demostrado o la negligencia que no motiva en forma clara la resolución. Que no permitirá que los partes conozcan de cerca los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda sentencia, (...) con la consecuente posible de presentación de recurso al supremacía jerárquico.

(Chanamé, 2009).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Es un conglomerado de facultad que la legislación otorga al Juez, con fin de intervenir en una Jurisdicción en conocimiento de un tipo de litigio. Solo el juez, es aquel que está autorizado para cargo Jurisdiccional, pero ello no quiere decir que pueda ejercitar su función en cualquier controversia o materia, solamente ejercitara para lo que está facultado por dictamen de la normatividad, que por ello nace es termino competente. (Couture, 2002).

Es aquella modalidad de cómo se ejerce la jurisdicción, que consecuentemente significa que limita a la jurisdicción por ciertas características concretas, que puede ser de materia, territorio, cuantía, grado. Es decir es la investidura que tiene el juez, para que cumpla acuerdo a sus atribuciones que le confiere la ley, la función jurisdiccional para conocer un asunto determinado. (Silva, 2018, pág. 144)

La competencia, por ende, es la distinción Jurídica, que llevado a práctica significa repartimiento de facultades para el rol de administración de Justicia, este comportamiento esta predeterminado por ley, y constituye una herramienta aseguradora de derechos que integran a los partes, que al inicio de un proceso conocerán el ente jurisdiccional, ante quien entablaran su pretensión.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el acontecimiento de análisis, se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado o Mixto, así lo establece:

En, Art. 49° Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde se lee: los Juzgados Civiles conocen, De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados.

Asimismo el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil, texturiza la Competencia Facultativa, define: “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual o regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos”.

Textualmente en art. 49° de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ) inciso 1 adonde se deletrea: los juzgados civiles conocen, de los acontecimientos en clase civil, que no sean de competencia de otros juzgados. Asimismo el art. veinticuatro inciso 1 del Código Procesal Civil, instaura la competencia facultativa, que literalmente señala “el juez del emplazamiento en que se encuentre se encarga de pretensiones sobre derechos reales. Las mismas reglas rigen en los casos de pleitos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos”.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Es un acumulado de comportamientos jurídicos procesales recíprocamente concatenado entre sí, a relación con las normas preestablecida por la lealtad, tendientes a la creación de una idea individual a través de la medida del juez, a través de cual se resuelve auténtico a derecho el asunto legal planteado por las partes. (Bacre, 1986).

El proceso es una labor de los órganos públicos, encaminados a la instrucción de un oficio estatal: la ocupación jurisdiccional. En derivación, el proceso es el conjunto de

actos coordinados, que realizan las entidades públicas y los particulares. (Chanamé, 2014, pág. 639)

Asimismo afirma, que el proceso judicial, es la continuidad u orden de actos que se desenvuelven progresivamente, con esencia de solucionar, mediante juicio de la autoridad, el conflicto subordinado a su fallo. La escueta secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Según afirma, García, (2012). El proceso, es necesariamente subjetivo, ya que su coexistencia únicamente se explica por un fin, que es resolver la contienda de intereses subordinado a los órganos de jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. En otras palabras el proceso garantiza las aspiraciones del individuo a una justicia.

B. Función Pública del proceso. “Lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. En una sociedad cada vez más informado y del conocimiento inmediato, y esto es necesario para un adecuado desempeño de la administración de justicia. (Bautista, 2010, pág. 375)

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional.

Según afirma (Matheaus& Rueda, 2012), Las constituciones del siglo XXI consideran, a la mayoría de los países, proclaman los principios de derecho procesal, que es importante, para los derechos de la persona humana y de las garantías de ley.

Estas predisposiciones constitucionales lo ubicamos en la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, en proclamación de la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre del año 1948. Cuyo contenido indican:

“Art. 8°. Todas personas sin excepción tienen derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que le contra abuso o vulneración de los derechos fundamentales, que taxativamente están reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, las mismas condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y lograr justicia, por un tribunal independiente e imparcial, con fin de determinar sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pág. 87,88)

Asimismo, el autor afirma que como significado, el Estado debe instaurar un artificio, un intermedio una herramienta que garantice al habitante la defensa de sus derechos fundamentales.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Nociones

El debido proceso prudente, juicio equitativo o meramente debido proceso, es un derecho esencial que tiene todo individuo que le faculta a reclamar al Estado un juzgamiento neutral y justo, ante un magistrado garante, virtuoso e independiente. Es un derecho amplio y complejo de carácter procesal, ya que engloba un acumulado de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos queden abandonado ante la carencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, a se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda forjar uso ilegal de estos. (Bustamante, 2001).

“el proceso de formalidad, será, pues la coordinación de actos jurídicos con un fin común” (Hernandez&Vasquez, 2014, pág. 29) siguiendo a la definición podemos afirmar, que el proceso, es un instrumento técnico, que están contruidos por normas procesales, para lograr un derecho sustancial adherente al persona.

El Estado no únicamente está sujeto a compromiso o suministrar el auxilio jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que aseguren tal juzgamiento equitativo y justo; por consecuente es un derecho básico que tiene no únicamente no únicamente un contenido procesal y constitucional, sino del mismo modo un contenido humanitario de suscribir abierto y permanentemente a un judicial imparcial (Ticona 1994).

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo, a Ticona (1994), el debido proceso corresponde y hace referencia al proceso Jurisdiccional proceso en general y especialmente al proceso penal, al proceso

civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive a la proceso administrativo; y aun cuando no existe criterios uniformes acerca de los elementos, las posiciones convergen en aludir que para que un proceso sea calificado como debido proceso se requiere que este, proporcione al individuo el lógico oportunidad de revelar razones en su auxilio, alegar esas razones y diferir una sentencia fundada en derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea correctamente notificado al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus interese jurídicos, por efecto deberá existir un sistema de notificaciones que satisfagan dicho requisito.

En el presente tema los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades que tiene de nada servirían sino se les puede reivindicar y defender en proceso; ante un juez independiente, responsables y capaces. (...) Un Magistrado será independiente cuando actúa al extremidad de cualquier influencia o intromisión y aunque la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un juez de ser garante, ya que su representación tiene niveles de compromiso y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y también administrativas. (...). De esta manera, el Magistrado será justo en la medida que ejerce el oficio jurisdiccional en el proceder establecido en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo predicho en la (Ley Orgánica del Poder judicial).

En el Perú está registrado en la Constitución Política del Perú, en numeral 39 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el acción de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento valido. Al respecto, en el derecho procesal “es sinónimo de Notificación. Dentro del procedimiento general, se considera como tal a toda citación o intimación que hace el juez a alguna de las partes o a terceros, con la finalidad que lleven a cabo el cumplimiento de un determinado acto o formulen una manifestación dentro del plazo, o su incumplimiento, bajo apercibimiento (Silva, 2018, pág. 245).

D.- El derecho a ser oído o derecho de audiencia. Según Torres (2012) afirma, “toda persona está en el derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se

enfrente a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarios o de cualquier otro carácter (...) es uno de los elementos esenciales del debido proceso”.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. “conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional Peruano en (Casacion N° 010-2002-AI/TC, 2002), afirma, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva”, puesto que ha sido señalado por el tribunal en las sentencia en referencia. Así que constituye un elemento probatorio importante del derecho. Por lo expuesto es necesario la protección en todos los procesos en amparo constitucional.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en concepto de Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2010), afirma que forma parte del debido proceso; es indicar la contribución y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la imputación o pretensión formulada, en el uso del propio lenguaje, la propagación del proceso, su plazo prudente entre otros.

La manifestación tiene concordancia con lo dispuesto en artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que taxativamente describiré “Que toda persona o individuo tiene el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para efectos de ejercitar su defensa de sus derechos o intereses inherentes, todo esto con sujeción de un debido proceso” (Ramos, 2014, pág. 22).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está documentada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; está fundada como principio y derecho de la función jurisdiccional: las resoluciones judiciales deberán tener una motivación escrita en todas las instancias, se exceptuando los decretos de mero simple trámite, referenciando expresamente que ley es aplicable a los fundamentos que sustenten el hecho. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en concordancia a sus “pares” el Legislativo el Ejecutivo, es el único órgano a que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la constitución y la ley. La sentencia, en aquel tiempo, exige ser motivada, debe englobar un juicio o valoración, en el que el juez exponga las razones y fundamentos

facticos y jurídicos acorde a los cuales decide la controversia. La falta de motivación implica una demasía de las facultades del juzgador, un arbitrio o injusticia de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Según afirma, Ticona (1999). La pluralidad de instancias consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda la variedad de resoluciones (decretos, autos o sentencias), pueda transitar inclusive dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su proceder está regulado en las normas procesales. (Se debe aclarar que la casación no produce tercera instancia).

2.2.1.7. El proceso civil

Según afirma, Rocco, en Alzamora (s. f.), el proceso civil, “es el acumulado de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de formalismo de que derivan (pág. 14).

Asimismo, conceptúa que el derecho procesal civil se dilucida intereses que priman de carácter privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la configuración de la Litis, relacionado a los intereses en conflicto.

(Alzamora, s.f.).

Es un proceso como la argumentación lo indica, en el cual la disputa ronda en torno a la disputa de un pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares; es decir en el ámbito privado.

Es la presentación de diversos actos procesales sucesivos y ligados por una relación de causa, que van a realizar en cada instancia civil, los cuales estos hechos buscan la preclusión procesal, con la finalidad de poner fin al proceso con un dictamen de sentencia. (Chanamé, 2014, pág. 639)

2.2.1.8. El Proceso de Sumarísimo

El asunto sumarísimo es aquel proceso contencioso de período considerablemente corta en el que tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de

determinadas actuaciones procesales (acepta tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art.552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias Art. 553 del C.P.C, o se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la alteración y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios prueba extemporáneo Art. 559 del C.P.C.) lo cual está encaminado esencialmente a abreviar lo más y más posible el trámite del citado proceso a fin de conseguir una pronta solución al conflicto de interés de que se trate, (Hinostroza, 2002). De igual forma se dice que se refiere de un tipo de proceso en el cual existe una línea de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de trámites. Dice que el proceso sumarísimo viene a fabricar, lo que en el Código de Procedimiento Civil de 1912, era el tramite incidental o tramite de oposición, (Hernández, 1997).

Cabanellas (1993) Superlativo de sumario; abreviadísimo, por los trámites más y más acelerados. La premura o sencillez de las causas, su gravedad o flagrancia determina en el enjuiciamiento delictivo la formación y tramite del juicio sumarísimo, muy propio de la jurisdicción castrense (pag.302).

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitantes que se imponen, con el propósito de abreviar los plazos de tramitación (...) de la misma manera los procesos sumarios han sido establecidos para un ciertos determinados materias o cuando el monto no supere determinados límites establecidos. (Hernandez & Vasquez, 2014, pág. 295)

2.2.1.9. El desalojo en el proceso sumarísimo

De anuencia con lo anunciado en el Código Procesal Civil Título III y Capítulo I denominado Disposiciones Generales: en el Artículo 546 Procedencia; Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos, y encontramos en el numerario 4 menciona Desalojo. Subcapítulo 4 Desalojo Procedimiento.- Artículo 585.- La restitución de un predio se tramita con estipulación a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en saliente Subcapítulo. A discernimiento del demandante Procede, la acumulación de pago de arriendo cuando el desalojo se funda en dicha causal. Si no optara por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobrar de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

En el asunto del desalojo por falta de paga, antes de la Ley Ne 29057 el arrendatario de un bien, frente al quebrantamiento en el pago de la renta, tenía que promover dos pretensiones diversas, tramitadas en vías procedimentales diferentes. Una orientada al desalojo (procedimiento sumarísimo) y otra al pago de la renta (procedimiento ejecutivo).

En entrada de vigencia de dicha ley, se ha modificado el artículo 585 del CPC que permite, a discernimiento del demandante, "acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no optara por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza". (Ramos, 2014, pág. 200)

Esta modificatoria guarda semejanza con lo regulado en la última parte del artículo en interpretación, al señalar: 'cuando el demandante optará por la acumulación del paga de arriendos al desalojo, es exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 del CPC de este Código'. Diferente supuesto, lo podemos hallarse en las pretensiones relativo a desalojo, las mismas que se tramitan bajo el procedimiento sumarísimo; sin embargo, conforme lo señala el artículo 590 del CPC, se faculta a que se pueda ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 87 del CPC. (Ramos, 2014, pág. 59)

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

Según afirma, (Coaguilla, s/f). "la presentación de los puntos o planteamientos controvertidos dentro del proceso pueden ser conceptuados o merituados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda, y estos controversias se asocia a la contestación de la demanda".

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que se determinaron son los siguientes:

- 1) Determinar si la parte demandada, tiene la condición de ocupante precario.

2) Determinar si la parte demandante, tiene derecho a que le sea restituido el predio, que viene ocupando la demandada.

(Exp. N^a 2014-006-1215-JX01C, distrito judicial de San Martín)

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente se denomina, se denomina, asimismo a un compuesto de actuaciones que internamente de un juicio, cualquiera sea su índole, se encamina a acreditar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en salvaguardia de sus respectivas pretensiones en un juicio (Osorio, s.f.).

2.2.1.11.1. En sentido común. En su significado habitual, la prueba es el ejercicio y el objeto de probar; es apuntar y convencer de algún modo la convicción de un hecho o la verdad de una afirmación, Decir de otro modo, es una experiencia, una maniobra, un ensayo, dirigido a hacer verídico la exactitud o inexactitud de una propuesta. (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal. Haciendo reseña a Osorio, afirma, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En la esfera penal, la prueba es, normalmente, averiguación, pesquisa, procura de algo. Por otra parte en derecho civil es generalmente, comprobación, demostración, corroboración de verdadero o falso de las proposiciones planteadas formuladas en Litis.

2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez. según Rodríguez (1995)El magistrado no lo ve a los medios probatorios como como objeto; si no lo que le interesa es llegar al conclusión por medio de la actuación de ella: y ver si han cumplido o no su objetivo; y para el magistrado los medios probatorios Deneb estar e n relación con la pretensión(...)Asimismo, Para el magistrado, la prueba dilucida deberá probar la verdad de los hechos controversiales, porque el interés es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, consecuentemente el resultado ayuda a tomar una decisión acertada en el dictamen de la sentencia.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), afirma, que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Asimismo, dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar en referencia al autor es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial pero también hay hechos que no requieren de probar, hay la posibilidad que los hechos son susceptibles de probanza, pero necesariamente en el proceso requieren ser probado; en conocimiento al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.11.5. El principio de carga de prueba. Según Rodríguez (1995), este principio pertenece al Derecho procesal, porque se ocupa en garantizar los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, afín de lograr el derecho pretendido. En referencia de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. sistema de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en la presente investigación se abordara solo dos:

a. El sistema de la tarifa legal. Asimismo, este sistema lo establece la ley le da el valor a cada medio de prueba actuado en el proceso. El magistrado admite las pruebas ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se resume a una recepción y calificación de la prueba siguiendo parámetros legales. Por qué este sistema de valor de la prueba no lo da el magistrado, si no está establecido la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al magistrado valorar la prueba, mejor dicho analizarla. Analizarla es formar juicios para estimar los méritos de una u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Magistrado, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. El trabajo del juez es evaluativa con sujeción a su cargo. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de cognición y de sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del juez.

La calificación razonada es un examen de los medios probatorios para valorarlos, llevado a cabo por un magistrado, con las facultades que le confiere la ley y en fuente a la doctrina. El razonamiento no solo obedece al precepto lógico de carácter formal, sino del mismo modo a la aplicación de su saberes psicológicos, sociológicos y científicos, en la evaluación evaluara apreciará documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por imperativo de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.7.1. Documentos

A. Etimología

El léxico documento tiene como fuente el latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. A la fecha está documentado en castellano posiblemente llegó a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y por ultimo “escrito que contiene información fehaciente. (Calvo 2009).

B. Definición.

Es un herramienta; objeto normalmente escrito, en cuyo contenido se consigna o representa alguna cosa apta para desligar un hecho o se deja constancia de una expresión de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la aseveración de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lengua forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constituir un hecho o una acción cualquiera”. Semejante aseveración hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada largamente por nuestra jurisprudencia”, (Couture 2002).

Según afirma, Silva (2018). Documento “es una escritura, título, o instrumento, etc. Por estos medios se proba se justificara o hacer constar algo. En sentido amplio documento son cosas que servirán para ilustrar algo. (pág. 229)

C. Clases de documentos

Existen diversas clasificaciones de los documentos, la que analizaremos aquí es la que se clasifica en documentos públicos y privados. Acorde e “previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil”. (Ramos, 2014, pág. 103)

Documento público, es aquel, “documento otorgado por un funcionario público con avenencia y en actuación de sus atribuciones y, la escritura pública y demás documentos otorgados por notario público. Una copia del documento tiene igual valía que el original cuando está certificado, por un notario, fedatario y auxilio jurisdiccional. Asimismo, el documento privado carece de las características que está presente en del documento público, por ello la legalización o la simple certificación no lo convierte en documentación público” (Ramos, 2014, pág. 101)

D. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Copia legalizada de compra venta del inmueble materia de Litis
- ✓ Copia legalizada del documento que consigno el error del precio de venta
- ✓ Copia del acta de Inspección Judicial practica en el inmueble materia de Litis

- ✓ Pliego de preguntas que en sobre cerrado obra en el expediente
- ✓ Copia legalizada de cláusula adicional
- ✓ Documento Nacional de Identidad, documentos actuados en el proceso. (Expediente N° 2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín – Tocache; 2019).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Es una resolución judicial dictaminado por un magistrado a través del cual se llega al final de la instancias a al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa. Precisa y motivada referente al asunto controvertido declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

De la misma manera se afirma, que es una labor o emanación de solucionar o resolverse. Reparar el problema, pugna o litigio. Es Decisión, Ímpetu, cualidad. Fortaleza. Valor, carácter, captura. Incursión, prisa, diligencia celosa. Medida para un asunto. Fallo, auto, providencia de un funcionario gubernativa o judicial. Rescisión. Suceso, hecho o expresión de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. (Cabanellas, 1993 Pág. 282).

Se puede afirmar, “Sentencia es resolución dictado por un juez o tribunal competente sobre un controversia o litis que las parte se han sometido a las formalidades dentro de un proceso, es la decisión definitiva de un Litis o pleito en cualquiera de las instancias” (Silva, 2018, pág. 547)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es un pensar de un acto mediante el cual el Juez se pronuncia relativo al fondo de las cuestiones planteadas en litigio, en fundamentación a la valoración en conjunto de los medios probatorios, explicando los argumentos en modo claro y conciso, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, puesto que lo decidido en ella, por lo tanto no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por esa razón se dice que la sentencia es Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

Esta eventualidad lo ubicaremos en el artículo 122 del Código Procesal Civil. En el cual obligatoriamente la armazón de la sentencia comprende tres partes, parte expositiva, considerativa y por último resolutive, la expositiva presenta la expresión concisa de la posición de las partes principalmente sus pretensiones, por otra parte la considerativa presenta la fundamentación de cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concretamente; y la resolutive muestra la decisión que el órgano jurisdiccional ha dictaminado frente al Litis (Cajas, 2008).

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto taxativamente, que el juez emana las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todo con conocimiento de únicamente los puntos controvertidos, con expresión escrita precisa y clara de lo que manda o decide.

“Por consiguiente frente al deber de suplir y corregir la plegaria normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la límite impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Magistrado, puesto que éste exclusivamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

Profesor Alfonso Murillo Villa, Rector de la universidad de Burgos España, dice que, “Por sentencia congruente se entiende aquella que adecua las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito en la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional se denominada a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa los fundamentos que el órgano jurisdiccional ha tomado en cuenta para decisión final” (Ramos, 2014, pág. 71).

Por el principio de congruencia procesal el magistrado no podrá producir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y ni citrapetita (con omisión del petitorio), bajo peligro de infringir en vicio procesal, el

cual puede ser motivación de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el asunto (Cajas, 2008).

Sea pertinente el tiempo para determinar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie puntualmente a cerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, es obligatoria la comparación de efectos de la congruencia procesal, que se establece entre la imputación oral, que es auténtico instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos penales, (Castillo, s.f.).

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo y avenencia a Rodríguez Alva, Lujan Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.12.4.2.1. Concepto. Es el incorporado de razonamientos de hecho y de derecho realizado por un Juez, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste principalmente en fundamentar, revelar los argumentos facticos y jurídico que sustente el fallo. No equivales a la mera explicación de las causas de la sentencia, si no a su justificación razonada, es decir, a colocar de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente grato la decisión. Para fundamentar una resolución es perentorio que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una de una aleación. O sucesivas inferencias explícitamente correctas, en gesta de acatar los principios y a las reglas lógicas. La motivación es una imposición de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su calidad es de tal dimensión que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuva para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino asimismo a las administrativas y a los arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. El magistrado, no está en obligación de darle la razón al parte pretendiente, pero si esta constreñido a indicarle las razones de su decisión. Esta condición de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es fiador para suministrar justicia que deviene, en esencia de dos principios imparcialidad e impugnación privada. El principio en curso se relaciona con el principio: de imparcialidad, puesto que la fundamentación de una resolución es la

única donde la evidencia permite corroborar si el juzgador ha resuelto de forma imparcial el pleito. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a las partes conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada, esto hace viables que quien se sienta agraviado por decisiones del Juez, pueda impugnar, posibilitando el recurso de control de parte de los entes y de los órganos superiores y así mismos al derecho a la defensa.

Asimismo desde este punto de vista, el análisis sobre motivación es triple, es por que engloba como destinatarios, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, porque en ellos descansa la supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber principal de motivar las resoluciones judiciales es igualdad de garantías contra la arbitrariedad, porque suministrara a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones que han sido lógicamente examinados de forma racional y razonablemente.

2.2.1.12.4.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos para Michel Taruffo afirma, que el peligro de arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva de libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la refrendación y certificación de los hechos en controversia.

2.2.1.12.4.4. La fundamentación del derecho

Según afirma, Rodríguez Alva, Lujan Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), principalmente hace referencia que en las resoluciones judiciales deben consignarse los fundamentos de hecho y de derecho y no deben aparecer en compartimientos estancos y separados, deberían constar de prelación en forma sistemática.

Se debe tener en cuenta que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que modo son jurídicamente relevantes, y siquiera no debe pretenderse de perspectiva que hay hechos jurídicamente condicionados a definido en analogía al derecho por ejemplo: Hombre casado, propietario, ect.

El magistrado a la hora de aplicar la norma jurídica correspondiente debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez, entre todos los hechos alegados. Debe tomarse en cuenta solo aquel jurídicamente valido para la solución del caso.

2.2.1.12.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según el autor, Igartúa (2009), comprende:

A. la motivación debe ser expresa

Cuando el Juez expide un auto o una sentencia debe consignar debe consignar en forma taxativa las motivaciones y las razones que lo condujo a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar de claridad es fundamental para el proceso, y se puede decir que es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que estas deben emplear un lenguaje límpido, comprensible y asequible a los intervinientes en proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia hacer referencia que nos son propiamente jurídicas, son producto resultantes de la vivencia personal, directa y transmitida, cuyo suceder o discernimiento se infieren por sentido común.

En definición son aquellas reglas de la vida y de cultura general formadas por inducción, mediante la experiencia y la observancia repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no están relacionados tampoco vinculados con

la controversia, pero sí de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo se dio o sucedió el hecho que se investigó.

Esto implica una importancia en el proceso porque será crucial, porque servirán para valorar la materia el material probatorio, y orientar el razonamiento del Juzgador y para la emisión motivada de las sentencias judiciales.

2.2.1.12.4.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Primigeniamente se debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la emisión de la sentencia, y en la decisión final (fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la terminación o culminación de una cadena de opciones preparatorias (que ley aplicar, cual es el sentido de esa norma, que razonamiento optar para cuantificar las consecuencia jurídica, Etc.)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el magistrado, sería apto la justificación interna, pero por lo habitual la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma A y aprobado el Hecho C la terminación resultante ha de ser una condena o la absolución.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de polémica, no hay más enmienda que auxiliar una justificación externa.

Y, de allí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) Las motivaciones deben ser congruentes. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, debe ser lógico inferir que

también habrá de serlo consigo misma; de manera que deben ser recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) Las motivaciones deben ser completas. Quiere decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente o total o parcialmente pueden poner la decisión al final para un lado o hacia el otro.
- c) la motivación a ser suficiente. No es imperativo redundante de lo anterior (“completitud”, argumenta a un discernimiento cuantitativo, hade motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un razonamiento cuantitativo, las opciones han de ser justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

Es un discernimiento instintivo procesal o instrumento que la ley le otorga o la faculta a las partes o a terceros legitimados por ley para que soliciten al juez del mismo u otro jerarquía superior, para que examine de nuevo el proceso o todo el proceso, con fines que anule o revoque, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Los medios impugnatorios son saneamientos y mecanismos procesales, porque su finalidad tiende evitar errores y arbitrariedades del juzgador (...), Dicho en otras palabras la impugnación es un acto procesal que principalmente consiste en objetar y discrepar una resolución judicial que ocasione agravio al afectado. (Ramos, 2014, pág. 131).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Asimismo, Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría resarcido y minimizando cual error, porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En concordancia a las normas procesales, en el art. 356 del Código Procesal Civil, literalmente dice, “son las medicinas y los recursos. Estos remedios o medicinas se formularan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. Textualmente se prevé que la oposición y demás remedios solo se interponen en los casos que están previstos en el CPC. (...) Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que inmediatamente de un nuevo análisis de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (...) Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo ajustar el medio que utiliza al hecho procesal que impugna” (Cajas, 2018, pág. 656).

En relación a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) define los siguientes recursos:

A. El recurso de reposición

Textualmente está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un camino mediante cual se formula impugnación que se plateara ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución pertinente: auto o sentencia. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 364 del Código Procesal Civil. Asimismo literalmente describe, “que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Cajas, 2018, pág. 657).

Este recurso de apelación es un garantía constitucional que prevista en el artículo 139 inciso 6, como uno de los principios y Derechos de la función Jurisdiccional mediante el cual se encamina y se materializar al recurso de apelación y derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

En concordancia al artículo 384 del código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual permitirá lo as los partes o terceros legitimados instar la anulación, revocación total o parcialmente, un acto dictaminado en proceso que presuntamente ha afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unión de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (...) la regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo. Tan solo se concede en solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de las normas procesales citadas. (Cajas, 2018, pág. 673)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De los textos del proceso judicial existente, en el expediente mencionado se evidencia, que el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, por ende consentida y ejecutoriada.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación contra el auto resolutivo contenido en la resolución número catorce que declara fundada la demanda. (Expediente N° 2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín –Tocache; 2019).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionado con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo mostrado en la instancia y la pretensión, acerca del cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: por, desalojo por ocupación precaria

(Expediente N° 2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín –Tocache; 2019).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, previas para abordar el desalojo

2.2.2.2.1. El desalojo

2.2.2.2.1.1. Definición etimológica

Etimológicamente, proviene de la Etimología. Del vocablo desalojar, y éste de alojar, procede del italiano alloggiare; este verbo italiano proviene de loggia "edificio, albergue", y ésta del francés loge "territorio en el que se alojan las tropas", debidamente "enramada", del germánico (francico) laubja "enramada", de laub "follaje". V. Traducción. Francés, Délogement; Italiano, Sfratto; Portugués, Desalojamento; Inglés, Eviction, dislodgment; Alemán, Räumung, Räumungsklage. (Couture, 2002).

“La pretensión que tiene el demandante sobre desalojo es aquella que tiene por objeto primigenia de recuperar el inmueble para su uso y goce, de lo que se encuentra ocupado por quien carece de título, tiene la obligación exigible de restituirlo o por encontrarse de condición o carácter intruso en el inmueble, y sin pretensiones a la posesión” (Cabanellas, 1993).

“El desalojo o desalojamiento es un medio o proceder de accionar mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por el orden de la autoridad gubernativa o judicial, en cumplimiento de un mandato de ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario (Silva, 2018, pág. 213).

2.2.2.2.1.2. Definición normativa

Referenciando al artículo 585° del código procesal civil, que resuelve literalmente que “la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo”. (Cajas, 2018, pág. 728).

Consecuente se aprecia que el proceso tiene la finalidad, lograr la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía.

Asimismo, haciendo referencia a Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que suscribe el art. 885 Inc. 1 del Código Civil. Donde describe literalmente; “El sub Suelo y el Sobresuelo”. (Cajas, 2018, pág. 292).

De igual manera en el del art. 954 del Código Civil Peruano, que pone en indicación que

“la propiedad del predio se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del ámbito superficial y hasta adonde sea útil al dueño el ejercicio de su derecho. La propiedad de subsuelo no comprende de los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales”. (Cajas, 2018, pág. 314).

Asimismo, se pone de manifiesto en concordancia al ley general del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo se aplicara, en lo que corresponde al Art. 596 de CPC, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios. (Cajas, 2018, pág. 732).

2.2.2.1.3. Requisitos para iniciar la postulación del proceso.

Referenciando al autor, Cajas(2018) Encontramos en C.P.C. en la sección cuarta, postulación del proceso Artículo 424.-se encuentra los quesitos de la demanda. La escritura de la demanda contendrá obligatoriamente los siguientes:

1. Sindicar al Juez ante quien se interpone la demanda;
2. Nombre, identificación, consignar dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; y domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica que es asignada por el poder judicial con arreglo a la ley 30229.
3. Nombre, dirección de domicilio del representante o apoderado del demandante, si no puede asistir o no comparece por sí mismo;
4. Nombre, dirección domiciliaria del demandado. Si en caso de ignora esta última, se manifestara esta particularidad bajo juramento que se entenderá facilitado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, deberá ser de forma clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se argumenta el petitorio, deberán ser expuestos prelativamente en números de modo precisa, con orden y claridad;
7. La fundamento jurídico del petitorio;

8. consignación de monto, salvo que no pudiera establecerse;
9. Textualizar la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. ofrecer de los medios probatorios; y
11. La rúbrica del demandante o representante o de lo contrario del apoderado, y la del colegiado. Por último El secretario certificará la huella digital del demandante analfabeto, respectivamente (pag.681).

2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del desalojo por ocupación precario

La reivindicación puede conceptualizarse como un medio singular de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, en que se declara comprobada la propiedad a favor del accionante y, por lo tanto, se le pone en posesión del bien para efectivizar el Derecho que le pertenece. Por lo tanto, un accionar real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los impedimentos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible, esto lo evidenciamos en el art. 927 del Código Civil Peruano. (Gonzales, 2013, pág. 2).

2.2.2.2.2. Ocupante

2.2.2.2.2.1. Definiciones

Según, Silva (2018).” Que generalmente la mayoría de los autores coinciden, precisan y conceptualizan; que el poseedor debe cumplir con requisito de poseer de forma normal y pacífica, hasta la usurpación”. (pág. 433)

2.2.2.2.3. Bien inmueble

2.2.2.2.3.1. Definiciones

“Los bienes inmuebles son aquellos cuyo característica principal presenta un enraizamiento de situación fija y no pueden ser desplazados de un lugar a otro”. (Instituto de Estudios Judiciales, 2015, pág. 18)

Según, Machicado, (2018) “ Los Bienes Inmuebles son todos los elementos de la naturaleza, que definitivamente no pueden trasladarse de manera inmediata de una zona

a otro sin embargo sin destrucción o imperfección puesto que argumenta a la calificación de fijeza. Ejemplo Las casas”.

2.2.2.3.2. Regulación

Referenciando al autor, Cajas (2018). Los bienes inmuebles, lo ubicamos taxativamente en el Código Civil en el Artículo 885, y son bienes inmuebles:

1. .El suelo, el sub suelo y el sobresuelo
2. El océano, lo lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua u las aguas vivas o estanciales.
3. las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos
- 4.-Derogado
- 5.- Los diques y muelles
- 6.- Derogado
- 7.- Las concesiones para explotar servicios públicos.
- 8.-Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
- 9.- Derogado
- 10.- Los Derechos referente inmuebles inscribibles en el registro.
- 11.- Los restantes bienes a los que la legislación les confiere tal calidad. (pág. 292).

2.2.2.3. Ocupante precario

2.2.2.3.1. Definiciones.

Según, (Diccionario Real Academia Española). “Es el que ocupa un bien sin ostentar en su poder un título, que puede darse por tolerancia o inadvertencia del propietario.

Según afirma, Silva(2018) “el poseedor precario es cuando la persona va ocupar un bien sin título alguno, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido “. (pág. 474).

2.2.2.4. La causal

2.2.2.4.1 Definiciones

Se exige en el proceso, que el accionante acredite plenamente la calidad que ostenta sobre el inmueble, en ese sentido, versando el petitorio de la demanda sobre el desalojo de un inmueble por la causal de ocupación precaria correspondía establecer si los justiciables reunían las condiciones de sujetos activo y pasivo en el desalojo

(...),consecuentemente al no cumplirse el presupuesto inicial señalado, esto es, la acreditación del derecho de propiedad de la parte accionante en el desalojo de un inmueble por ocupación precaria, a fin de ejercitar el derecho reclamado, ya no resultaba necesario calificar la condición de precariedad de la parte demandada”. Cumplirse el presupuesto inicial señalado, esto es, la acreditación del derecho de propiedad de la parte accionante en el desalojo de un inmueble por ocupación precaria, a fin de ejercitar el derecho reclamado, ya no resultaba necesario calificar la condición de precariedad de la parte demandada” (CAS. N. 1911-2003 LAMBAYEQUE).

2.2.2.4.2. Regulación de las causales.

1. Que al constatar el bien este ocupado por personas distintas a quien el demandante entrego la posesión del bien. Si así fuera el caso el demandante debe demandar a la persona con quien tiene la relación jurídica y la vez denunciar en el planteamiento de su demanda al ocupante, es decir, debe consignar en la demanda los datos tal como el nombre y domicilio del tercero, a fin que se le notificado la demanda (en cumplimiento y a aplicación extensiva del concepto contenido en el art. 102 del CPC).

El denunciado es notificado con la demanda y de esta manera podrá incorporarse al debido proceso (art. 587 de la parte primera del CPC).

2. asimismo, el que entabla la demanda, ignora que el bien está ocupado por un tercero, pero esta situación se advierte en el momento de la notificación del admisorio; quien lo notifique debe exhortarlo al proceso indicado, de su derecho a participar en él y el efecto que le va a producir la sentencia (artículo 587 segunda parte del CPC) entiéndase el que hace la notificación dejara constancia de su accionar, conforme a los artículos 160° y 161° del código procesal civil.

Si se presentara este supuesto, el tercero puede actuar y formar parte como Litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única (art. 587 parte tercera del CPC). Como Litisconsorte facultativo voluntario litiga y participa independientemente del demandado sin afectar la unidad del proceso (art. 94 del CPC).

3. En los dos supuestos precedentemente en mención, si en la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el magistrado mediante resolución motivada

lo separa del proceso, por ende dictaminara resolución de extromoción (art 587° último párrafo y 107 del CPC).

4. Si el demandado acredita no ser poseedor, solo se encuentra en correlación de sometimiento en relación a otro. Conservando la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucción suya. Asimismo en este caso se sobrecartara el admisorio y se citara a la persona por cuya cuenta esta poseyendo. Si el requerido comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazara al demandado, quien quedara afuera del proceso. En este caso, el magistrado emplazara con la demanda al poseedor.

Asimismo, el emplazado no comparece, o compareciendo, niega su atributo de poseedor, el juicio continuara con el demandado, pero en la sentencia surtirá consecuencia respecto de este y del poseedor por el designado, es decir recaerá el respecto a ambos (art. 588 y 105 del CPC).

Asimismo, el mismo trámite se seguirá si quien es demandado como poseedor del bien no lo tiene, y este se encuéntrala bajo la tenencia de otro individuo (Art. 105 del CPC).

2.2.2.5. La demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria

Textual, al artículo 911 del Código Civil, afirma “el poseedor precario es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” (...), “según plenos casatorios la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad que ostenta o de arrendatario, si no que para que sea considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute de un bien”. (Cajas, 2018, pág. 298).

Asimismo, el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, define al sujeto activo y pasivo en el proceso de desalojo; así citaremos el pronunciamiento de plenos casatorios. Que deberán existe tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada: a) Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; b) Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo y c) Que, la legitimidad haya terminado. Complementando lo señalado. (...) Que señala la jurisprudencia: “Para sostener su tesis para una acción de desalojo por ocupante precario, el accionante deberá consagrar dos

condiciones; como: titularidad relacionado al bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido”. (Cajas, 2018, pág. 728).

2.2.2.6. La indemnización en el proceso de desalojo por ocupación precario

2.2.2.6.1. Definición

El resarcimiento pecuniario del daño o perjuicio causado. Se indemniza con la Suma pecuniario o cosa. En general consisten y acaba reparación, Compensación y Satisfacción (Cabanellas, 1993).

2.2.2.6.2. Regulación

Que, de ajuste al artículo 412 del Código Procesal Civil la parte vencida se encarga del pago de costos y costas, en este proceso, los demandantes han tenido motivación justificable para entablar la presente demanda; por lo que no corresponde el pago por dicho concepto. Por estas menciones argumentos, congruentes a lo predicho por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y la administrando de justicia a nombre de la Nación.

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según, Silva, (2018). “La palabra calidad tiene varias acepciones en referencia al Derecho. se puede decir que son condiciones o requisitos que se suscribe en un contrato” (...) el mismo autor hace referencia Cabanellas, afirma,” Estado naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades”. (pág. 118).

Carga de la prueba. “Es una obligación para el litigante que deberá demostrar su veracidad de sus proposiciones de hecho durante el proceso. La petición es facultad de la parte interesada tiene la obligatoriedad de probar su proposición. Y tiene la Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Según, Silva (2018). Afirma; “por aplicación de un principio general de quien afirma una versión o algo definitivamente debe ser probado o probarlo; desde luego el demandante está obligado a probar su acción, de lo contrario se absuelve la imputación o demandado”. (pág. 123).

Derechos fundamentales. “Engloba los principios básicos y facultades, libertades garantizadas judicialmente que la constitución política del Perú reconoce a los ciudadanos de nuestro país”. (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Según, Silva, (2018).” Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, con el fin de determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados(...). Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de Justicia, a la fecha nuestro país cuenta con 33 Distritos Judiciales”. (pág. 227).

Doctrina. “son opiniones de los entendidos en Derecho que ayudan y explican, consignan el sentido de las leyes, esto ayudara dar soluciones para cuestiones aun no legisladas. Su importancia radica como fuente de Derecho para la aplicación a ley, esto porque amendeo las tesis de los prestigiosos estudiosos del derecho influyen en el labor del Juzgador”. (Cabanellas, 1998).

Según, Silva, (2018). “conjunto de principios de enseñanza que constituirá una ciencia. Es un fundamento teórico filosófico de un principio o dispositivo expresado por los investigadores de Derecho. (...) asimismo menciona a Pedro Patrón Faura y Pedro Patrón Bedoya la define: Arsenal de principios generales del Derecho de Diferentes corrientes de pensamiento”. (pág. 228).

Expresa. Es una determinación Claro, evidente, descrito, minuciosidad. Ex profeso, con mira, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Son expedientes de los actos de jurisdicción , o los actuaciones administrativas que no tiene carácter contenciosos, incorpora documentos, papeles y otras pruebas o antecedentes, que están ligados a la ad administración de carácter público o privado (Cabanellas, 1993).

Según, Silva, (2018). dice “En términos generales, se emplea como sinónimo de asuntos administrativo o judicial que usualmente, debe de estar representado o constituido materialmente para actuados o escritos a los que se llama antecedentes” (pág. 268).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; objetivamente probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ciencia del Derecho, que nos aportara un conjunto de sentencias y la vez doctrinas incorporadas, que ayudara a solucionar problemas jurídicos. Con un sin número de sentencias vinculantes”. (Diccionario de la Real Lengua Española, 2017).

Filosofía del derecho (...) doctrina establecida por los máximos tribunales del Perú, se puede decir conjunto de sentencias que han sido resueltos en Litis, fundamentándose y tomando como referencia en una jurisprudencia dictaminado por los tribunales (Instituto de Estudios Judiciales, 2015, pág. 72)

Normatividad. La normatividad está textualmente, definida de forma clara y es sinónimo de ley, conjunto de reglas o leyes que repercuten en el comportamiento social y ejerciendo control en la sociedad. (Diccionario de la Real Lengua Española, 2017).

Parámetro. “es un indicador que representa el comportamiento de las ejes de acción, de los resultados y de sus evoluciones. Se caracteriza por una definición única que permite un lenguaje común, una fuente y una frecuencia de cálculo”. Por ello, tal como se puede apreciar, ambos términos parámetro e indicador, tendrán los mismos cumpliendo los mismos propósitos. (Chatin, 1995).

Hacer referencia a un dato o factor que necesariamente se toma para analizarlo y llegar a valorar una situación. (Diccionario de la Real Lengua Española, 2017).

Variable. La definición conceptual de una variable se elabora sintetizando el fenómeno desde la teoría, es visualización teórica de la ocurrencia del fenómeno. Asimismo, describe las actividades por medio de un procedimiento observatorio, donde se obtendrá la medición de un variable. Tamayo (2003).

Según, Fernandez& Pilar (2014) afirma; “que la variable de matriz de datos es la constitución de columnas de ítems (...) variables de la investigación, representan la medida y propiedades que son parte de la hipótesis que pretendan describir”. (pág. 277).

III.- Hipótesis:

Hipótesis General.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín, son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicos:

- 1.-** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2.-** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- 3.-** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
- 4.-** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

5.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

6.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: el estudio, se inicia con el planteamiento de un problema determinado y preciso; se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitara la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio- descriptivo

Exploratorio: puesto que la formulación del objetivo, prueba que el intención será investigar una variable poco estudiada; asimismo, hasta el momento de la planificación de exploración, no sean encontrado estudios similares; mucho menos, con un ofrecimiento metodológica análogo. Por ello, se orientara a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como asiento la revisión de la literatura que contribuirá a solucionar el problema.

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: puesto que el modo de recopilación de datos, permitirá recabar información de forma independiente y conjunta, su fin será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un análisis importante del fenómeno, bajo la invariable luminaria de la exploración del lenguaje, orientada a reconocer, si la variable en estudio prueba, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo No experimental: ya que no habrá maniobra de la variable; si no observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado acorde se manifestó en su contenido original, en efecto los datos reflejaran el progreso espontaneo de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el diseño no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para post analizarlos. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independientemente ocurre y no se tiene control sobre ella” (Dominguez, 2015, pág. 54).

Retrospectivo: puesto que la planificación y aglutinación de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en efectos no habrá contribución del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el contenido de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a un contexto pasado.

Transversal o transeccional: puesto que los datos refieren a un fenómeno que ocurrió por única vez en el lapso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, por más que los datos se recolecten por etapas, invariablemente será de un mismo texto.

4.3.- El Universo y Muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos,

muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú, siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de San Martín y la unidad de análisis es el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, del Distrito Judicial de San Martín.

4.4.- Definición y operacionalización de la variable indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6.- Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).;Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1.- Dela recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2.- Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2.- Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3.- La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7.- Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la

investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, Provincia de Tocache - Distrito Judicial de San Martín. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, sobre, desalojo por ocupación precaria, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?	Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, sobre, desalojo por ocupación precaria, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N°2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Identificarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, segúnlos	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	

	parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluarla calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Identificarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluarla calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8.- Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 2014-006-1215-JX01C, Provincia de Tocache - Distrito Judicial de San Martín. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO MIXTO DE TOCACHE</p> <p>EXPEDIENTE N° : 2014-006-1215-JX01C DEMANDANTE :ADL DEMANDADA : ESÑ MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA SECRETARIO : WVT SENTENCIA</p> <p>Resolución Número Catorce (14) Tocache, doce de Enero del dos mil quince.</p> <p>VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar; Y ATENDIENDO; UNO: Mediante escrito de fojas diez a diecisiete, ADL, en calidad de propietario, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario contra, E.S.Ñ a fin de que desocupe el bien inmueble que se encuentra ubicado en Jr. Néstor Chávez S/N cuadra diecisiete en el distrito y provincia de Tocache, restituya y haga la entrega física del mismo al demandante y en caso de incumplimiento, se imponga el apercibimiento de desalojo mediante la figura jurídica de lanzamiento con desarraje. Así mismo solicita el pago de las costas y costos que se originen con el presente proceso. . DOS: Sostiene el demandante que: A. Que, en fecha 06 de agosto de! año 2013, adquirió por contrato de confirmación de compra venta el señor S.R.S.B, el inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Néstor Chávez cuadra diecisiete en el distrito y provincia de Tocache, por el importe de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópico, argumentos retóricos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
			<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>									

Postura de las partes	<p>Cuarenta Mil nuevos Soles - S/. 40,000.00- según clausula adiciona! de fecha catorce de febrero de! año dos mil catorce que adjunta en copia certificada obrante a fojas seis, el predio materia de litis tiene un extensión de 302 m2 teniendo los siguientes linderos: Por el frente linda con el Jr. Néstor Chávez cuadra diecisiete con una extensión de 20 metros lineales, por la derecha linda con la propiedad del señor G., mide 15 metros lineales, por la izquierda linda con el Pasaje Perú y mide 15.20 metros lineales y por el fondo linda con la propiedad del señor S.Q., y mide 20.00 metros lineales, medidas perimétricas que obran en el documento de confirmación de compra venta.</p> <p>B. Que, en mérito al documento de Confirmación de Compra Venta, de fecha 06 de junio del año 2013, se constituye a su favor el derecho de propietario y con ello lo legitima para ejercer los derechos inherentes a su condición de propietario como e! de usar disponer, usufructuar y reivindicar.</p> <p>C. Así mismo manifiesta que el día 13 de enero del año 2014 a horas seis de la tarde, la demandada en compañía de sus hermanas y padre, invadieron su propiedad ingresando en forma sorpresiva al bien inmueble en circunstancias que se encontraba descansando en compañía de su hijo, la demandada en compañía de sus familiares ingresan a mi propiedad aduciendo “que iba a sacar sus cosas” y que estando dentro del, bien inmueble ya no quizá salir y apropiarse de manera ilegal de mi propiedad , manifestando “que ella es dueña de la casa y que le cuesta su dinero” por lo que luego llamó a sus familiares para que le ayuden a ingresar sus cosas que había traído de fuera, en esas circunstancias el hijo del demandante se dirige a la Comisaría PNP de Tocache para interponer la denuncia penal por usurpación lo cual fue constatado por efectivos policiales a horas 07 pm aproximadamente, no logrando solucionar el problema por la negativa de la demandante y que ante la renuencia de no querer desalojar su propiedad, es que se ve obligado y acude a esta instancia jurisdiccional a fin de hacer prevalecer su derecho que como propietario le asiste.</p> <p>D. Manifiesta también que al día siguiente, 14 de enero del 2014, a horas 8:00 am., nuevamente se constituye a la Comisaria de la PNP de Tocache y en compañía de la Fiscal doctora S.L.A., Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, constata que en el domicilio materia de litis, lo ocurrido, por la que la señora Fiscal manifestó “Que sacáramos nuestras cosas porque se puede perder y ellos no se hacen responsables” como quedo constancia en el Acta de constatación así como de no haber llegado a ningún acuerdo, porque era la propietaria”</p> <p>E. Finalmente, entre otras argumentos, que en los procesos de desalojo en lo que se funda en la ocupación precaria son indispensables que alegando el derecho de propiedad el demandante está presentando el documento idóneo de compra venta que lo reconoce como tal, y en ese sentido la jurisprudencia establece que para ejercitar la acción de desalojo se requiere que se acredite fehacientemente el derecho de propiedad del recurrente, esto de conformidad con el artículo 923 del Código Civil cuya legitimación corresponde en este caso al demandante propietario. TRES: Admitida a trámite la demanda en la vía del Proceso sumarísimo mediante Resolución N° 01 de fecha 27 de enero del 2014, obrante a fojas 18; se corre traslado a la demandada, siendo que en su contestación de demanda obrante a fojas noventa a ciento tres señala lo siguiente:</p> <p>A. Que, la pretensión del demandante de desalojo por ocupante precario respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Néstor Chávez cuadra 17 en el distrito y provincia de Tocache debe ser declarada infundada por los fundamentos que expone:</p> <p>B. Que el demandante no ha acreditado con prueba idónea que la demandada tenga la condición de ocupante precaria respecto del bien sub litis, que el documento con el que</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p>acredita la titularidad del bien ha sido elaborado a espaldas de la demandada, sin tener conocimiento, ya que el demandante sabía que el bien era de ambos convivientes y que en complicidad con el vendedor ha actuado de mala fe, llegando incluso a elaborar un documento llamado "Cláusula Adicional" dos días antes de interponer la presente demanda y menos acreditado que la demandada se encuentre en posesión sin título alguno, agrega que por los fundamentos de la demanda debe tenerse en cuenta que en el presente proceso no se discute la calidad del propietario sino el derecho de poseer como lo ha establecido el Pleno Casatorio Civil N° 2195-2011-UCAYALI desalojo por ocupante precario.</p> <p>C. Que, ADL, respecto del bien materia de sub litis, tiene la condición de copropietaria en vista de haber adquirido el bien inmueble conjuntamente con su conviviente, S.R.S.B, de la señora F.V.A, mediante documento de compra venta de un solar ubicado en la urbanización "Las Flores" en el distrito y provincia de Tocache en fecha 08 de febrero del año 2008 y que para entonces ya eran convivientes desde el año 2004, que si bien en dicho documento no aparece como interviniente, ya que para esa fecha me encontraba fuera de la ciudad de Tocache por motivos de trabajo; sin embargo esta situación se encuentra convalidado con la declaración jurada de fecha 05 de junio del año 2008 en el cual declara bajo juramento que el bien materia del presente proceso ha sido adquirido conjuntamente con la demandada su conviviente E.S.Ñ., y que en representación de su esposa más correctamente de su conviviente realizo la compra y venta en su nombre, agregando que además vive en él, desde el año 2008.</p> <p>D. La demandada, E.S.Ñ., en el presente proceso trata de acreditar la convivencia existente entre su persona y S.R.S.B. y la posesión del bien ofrece como n medios de prueba: el padrón de socios de la urbanización "Las Flores" con fecha de ingreso 31 de marzo del año 2010 en el cual figura su persona y su conviviente Santos Rubén Silva Benites, constancias de convivencias entre demandada y el demandado, declaración jurada de fecha 07 de febrero del año 2014 suscrita por el señor L.O., quien da fe de la convivencia de los antes mencionados, la carta N° 38-2014.ETOSA-GG de fecha enero 2014 mediante la cual acredita la titularidad respecto del suministro N° 7566, en cuyos actuados obra la autorización de puño y letra que hace mi conviviente para la inscripción respectiva, el plan de pagos del cronograma de desembolso y hoja resumen del crédito de fecha 02 de abril del año 2009 otorgado por la Caja Maynas la cual esta firmado por su persona y su conviviente, documento de préstamo de dinero de fecha 16 de agosto del año 2010 obligación asumida por ambos convivientes, solicitud-certificado de afiliación -seguro múltiple de fecha 21 de julio del 2010, cuyo uno de los titulares es su conviviente S.R.S.B., carta poder de fecha 15 de agosto del año 2010 mediante la cual S.R.S.B torga amplio poder a E.S.Ñ. para que lo represente respecto ante cualquier hecho respecto de la vivienda, lote y terreno agrícola, Certificado Domiciliario Administrativo N° 015-2014-.VIPT/SG de fecha 16 de enero del AÑO 2014 el cual certifica que demandada domicilia en el Jr. Néstor Chávez cuadra 17 , finalmente El recibo N° 001 919420 de fecha 26 de enero Del año 2014 acredita que la demandada es la titular del suministro signado con el número 7566 instalado en su domicilio situado en Néstor Chávez N° cuadra 17 en El distrito de Tocache.</p> <p>CUATRO: A fojas ciento cuarenta y siete a fojas ciento cincuenta y seis, obra el Acta de la Audiencia Única, en donde se declaró Saneado el proceso. No se arribó a conciliación alguna por posturas contradictorias; se fijaron los puntos controvertidos, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes. Puesto los autos en Despacho, es su estado el de emitir Sentencia;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicialde San Martín. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el artículo 911o del Código Civil, prescribe: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido." En ese sentido, se advierte que el referido artículo contiene dos supuestos: a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno; por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador. b) Título fenecido: El título fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineffecticia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien. SEGUNDO: Así también, los artículos 585o y 586o del Código Procesal Civil, prescriben que el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio, teniendo la condición de sujeto activo, entre otros, el propietario, y el sujeto pasivo, el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. TERCERO: Aunado a ello, debe tenerse en cuenta lo señalado en Jurisprudencia: "En los procesos que versan sobre desalojo por Ocupación Precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión". CUARTO:-En tal sentido, corresponde efectuar una valoración razonada de los medios probatorios aportados por las partes procesales; teniendo en cuenta lo normado en el artículo 197o del Código Procesal Civil. Precisándose, que en la acción de desalojo corresponde a la parte demandante acreditar que tiene derecho a la restitución del inmueble materia del proceso; en tanto que a la parte emplazada, probar que ostenta título que le permita ocupar el predio. Es decir, que la condición de titular del derecho a la restitución del inmueble, y de poseedor sin título, debe quedar plenamente establecida QUINTO:- El demandante para los efectos de acreditar su pretensión de Desalojo por Ocupante Precario, ha adjuntado los siguientes medios probatorios: a) Copia legalizada del contrato de compra venta que hiciera el señor S.R.S.B, de fecha 06 de junio del año 2013, en copia certificada con lo cual acredita la titularidad del bien a su favor como propietario;.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez?). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

	<p>b) Copia legalizada de la Cláusula Adicional de fecha 14 de enero del año 2014, donde se aclara el error que se consignó respecto del precio de la compraventa en el documento de compra venta, sienta el precio la suma de Cuarenta Mil Nuevos Soles;</p> <p>c) Inspección Judicial donde se constató la ubicación y descripción general del bien materia del presente proceso;</p> <p>d) Declaración de testigos M.M.M.A. y E.M.A.</p> <p>SEXTO.- Por su parte la demandada para acreditar la posesión y mejor derecho respecto del bien materia de litis, ha adjuntado el siguiente medio probatorio: a) El padrón de socios de la urbanización "Las Flores" con fecha de ingreso 31 de marzo del año 2010 en el cual figura su persona y su conviviente S.R.S.B. como poseedores, b) Constancias de convivencia entre demandada y S.R.S.B., c) Declaración jurada de fecha 07 de febrero del año 2014 suscrita por el señor L.M.O. quien da fe de la convivencia de los antes mencionados, d) La carta N° 38-2014.ETOSA-GG de fecha enero 2014 mediante la cual acredita la titularidad respecto del suministro N° 7566, en cuyos actuados obra la autorización de puño y letra que hace mi conviviente para la inscripción respectiva, e) El plan de pagos del cronograma de desembolso y hoja resumen del crédito de fecha 02 de abril del año 2009 otorgado por la Caja Maynas la cual está firmado por su persona y su conviviente, f) Documento de préstamo de dinero de fecha 16 de agosto del año 2010 obligación asumida por ambos convivientes, g) Solicitud-certificado de afiliación -seguro múltiple de fecha 21 de julio del 2010, donde uno de los titulares es mi conviviente Santos R.S.B, h) Carta poder de fecha 15 de agosto del año 2010 mediante la cual S.R.S.B otorga amplio poder a E.S.Ñ. para que lo represente respecto ante cualquier hecho respecto de la vivienda, lote y terreno agrícola, i) Certificado Domiciliario Administrativo N° 015-2014-MPT/SG de fecha 16 de enero del año 2014 en el cual se certifica que la suscrita domicilia en Jr. Néstor Chávez cuadra 17, j) El recibo N° 001 919420 de fecha 26 de enero del año 2014 acredita que la demandada es la titular del suministro signado con el número 7566 instalado en su domicilio situado en Néstor Chávez N° cuadra 17 en El distrito de Tocache.</p> <p>SEPTIMO.- En tal sentido de la verificación de los actuados presentados, se aprecia que los referidos medios probatorios de la demandada, más están para probar la posible convivencia que se habría dado con S.R.S.B y la demandada E.S.Ñ, situación jurídica que no está en discusión en el presente proceso, el cual versa sobre desalojo, más no así sobre el reconocimiento de la unión que hecho que se habría dado entre la demandada y S.R.S.B, no habiendo podido acreditar que para los efectos de éste proceso, el bien materia de litis haya sido adquirido de su anterior propietario en copropiedad con el antes mencionado y quien conforme a la cláusula adicional de fojas seis, se identifica con el estado civil de soltero.</p> <p>OCTAVO En el presente proceso mediante resolución cinco obrante a fojas 148 se han fijado como puntos controvertidos</p> <p>1) Determinar si la parte demandada, tiene la condición de ocupante precario.</p> <p>2) Determinar si la parte demandante, tiene derecho a que le sea restituido el predio, que viene ocupando la demandada.</p> <p>NOVENO Respecto del caso de autos se tiene que.</p> <p>A. En autos la parte demandante a probado mediante documento de fecha 06 de junio del año 2013, en copia legalizada de fecha cierta de fojas 2 a 3 y 6 ostentar el título de propietario del bien ubicado en Jr. Néstor Chávez cuadra 17 en el distrito y provincia de Tocache.</p> <p>B. Que la parte demandada ha ofrecidos medio probatorios que trata de acreditar el periodo de convivencia existente entre E.S.Ñ. y S.R.S.B, mas no ha acreditado en todo caso la mala fe del demandante o la concurrencia de voluntades entre comprador y vendedor, para sacar un provecho indebido en perjuicio de la demandada y con ello romper la protección jurídica de adquirente de bene fe que ostenta el comprador.</p>	<p>un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				X						

	<p>C. E.S.Ñ., no acredita con documento idóneo tener derecho como copropietaria que dice ser, y es ilustrativa la carta poder de fecha 15 de agosto del 2010 “mediante el cual mi conviviente S.R.S.B, indica que otorgo amplio poder a mi conviviente E.S.Ñ. identificada con DNI N° 09775755 para que me represente ante cualquier hecho, que se presente con nuestra vivienda, lote y terrenos agrícolas” (carta que no ha sido materia de tacha alguna por parte del demandante, debiendo tenerse presente que en éste proceso, no es parte el supuesto conviviente de la demandada S.R.S.B), con lo cual se denota que la demandada era consiente que respecto del bien materia de litis no tenia ninguna titularidad y estando consciente de ello durante este tiempo no acciono a fin de tutelar sus derechos.</p> <p>D. También debe tenerse en cuenta que en la contestación de la demanda E.S.Ñ adjunta copia simple de documento de compra venta de un solar urbano ubicado en la Urbanización “Las Flores” distrito y provincia de Tocache (obrante en autos a fojas 22) que sin embargo a fin de crear convicción, en el juzgador, se solicito su exhibicional en la Audiencia Única documental que no fuera exhibida, por lo que en este sentido debe tenerse en cuenta que además en el presente proceso la persona de S.R.S.B, no es parte en el presente proceso sobre desalojo, por lo que se desconoce su versión respecto a que si la firma que aparece en la declaración jurada de fojas 24, sea suya o no, consecuentemente debe declararse fundada la demanda en aras tutelar el derecho de propiedad del adquirente de buena fe, en éste caso de don A.D.L.</p> <p>DECIMO.- La Corte Suprema en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil correspondiente a la casación N° 2195-2011 UCAYALI, sobre desalojo por posesión precaria, sentó precedente vinculante, el cual establece: La posesión precaria tiene lugar en dos supuestos: Precario sin título. Se configura cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble; en este contexto, el titular, a su arbitrio y en cualquier momento, puede requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario, la “restitución” importa que el titular haya previamente “entregado” para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria. Se configura también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificantes” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios. Precario con título fenecido. Se presenta cuando la ocupación que se ejerce con un título fenecido se caracteriza por ser una “precariedad sobreviniente” ya que la entrega efectiva del bien por su titular se sustenta en un contrato o acto jurídico por el cual se entrega la posesión, pero que éste fue dejado sin efecto o validez por posterioridad a la ocupación del adquirente. El fenecimiento de título no puede extenderse a cualquier acto jurídico o por configurarse causal resolutoria por incumplimiento de obligaciones a que se refiere el artículo 1429 del Código Civil, entre otros supuestos, sino que tal fenecimiento debe ser declarado por la vía judicial mediante decisión firme y definitiva. En el caso del comodato precario, cuando no se hubiera pactado el plazo para el uso del bien materia de comodato (pero sí se fijó el destino), y ante el simple requerimiento judicial o extrajudicial del comodante para la restitución del bien. Se entiende que el título que tenía el comodatario para poseer ha fenecido, por consiguiente, el comodatario deviene en ocupante precario. También se exceptúa del requerimiento de declaración judicial previa, a la resolución extrajudicial del contrato sustentada en cláusula resolutoria, cuando preexiste la obligación de devolver el bien, e igualmente, en el caso de la resolución de compra venta. -. No procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la accesión industrial, e! despojo violento o clandestino u otros supuestos análogos.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Una vez prescrito el plazo para promover la acción interdictal, el interesado no podrá optar por recurrir al proceso de desalojo por ocupación precaria para lograr la restitución de la posesión.</p> <p>- Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta que pueda justificar, de modo razonable, la posesión.</p> <p>Situación éste última que se presenta en el caso de autos, pues el demandante A.D.L, ha probado ser propietario del bien materia de litis, el cual fuera adquirido de su anterior propietario S.R.S.B, como es de verse del contrato de fojas dos a tres y la clausula adicional de fojas seis.</p> <p>DECIMO PRIMERO: SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO DE PROPIEDAD Pero cuando se trata de vincular la seguridad jurídica al derecho de propiedad, tal como ocurre en el caso de autos, aquella no sólo debe garantizar el mantenimiento del statu quo, de forma tal que al individuo se le asegure el mantenimiento de su situación jurídica en la medida en que no se presenten las condiciones que la ley haya previsto para su mutación, sino que el principio se convierte en requisito indispensable para el desarrollo de los pueblos, en tanto permite crear ya certidumbre institucional que dota a los individuos de la iniciativa suficiente para, a partir de la titularidad del derecho de propiedad, dar lugar a la generación de riqueza. En efecto, el derecho constitucional a la propiedad tiene una incuestionable connotación económica, y así lo ha entendido nuestra Carta Fundamental cuando no sólo reconoce a la propiedad dentro de la enumeración de su artículo 2o, que agrupa a los principales derechos fundamentales, sino que en su artículo 70o establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...)".</p> <p>De este modo, el derecho a la propiedad no sólo adquiere la categoría constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico. Tal conclusión se ve reafirmada cuando en el título "Del Régimen Económico", específicamente en el artículo 60o del texto constitucional, se dispone que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (...)". Empero, para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución lo reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular de! mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y tener la oportunidad de generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consubstanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho. Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo." (EXP. N° 0016-2002-AI/TC. F.J. 5.)</p> <p>Que, las demás pruebas aportadas por las partes en nada enervan, las propuestas por la parte accionante, pues como se tiene dicho las pruebas de la demandada, están direccionadas a probar la convivencia que éste habría mantenido con S.R.S.B, quien ni siquiera es parte en el presente proceso, y que al ser llamada como testigo - se dispuso se ofició su declaración testimonial- en la Audiencia Complementaria de fojas 184 a 186, señalo que no existe ningún proceso de reconocimiento de unión de hecho, con la demandada pero que si tuvo una relación sentimental con ésta, y que la demandada no tuvo acceso al predio materia de litis y que el predio que adquirió y que posteriormente vendió al ahora demandante fue con el producto de su trabajo como chofer.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por los fundamentos antes anotados debe declararse fundada la demanda incoada, al amparo del artículo 197 del Código Procesal Civil que versa sobre la Valoración de la prueba, disponiendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20140061215JX01C, del Distrito Judicial de San Martín.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicialde San Martín. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas y con la facultad que confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éste Juzgado Mixto de Tocache, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, DECLARA: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta a fojas diez a diecisiete, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA ; en los seguidos por A.D.L. contra E.S.Ñ. , en consecuencia ordeno que la demandada E.S.Ñ. restituya el bien a favor de demandante A.D.L., en el término perentorio de seis días, bajo apercibimiento de desalojo mediante la figura de lanzamiento con descerraje. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución precédase a la ejecución de la misma y en su oportunidad archívese los autos de acuerdo a Ley. Con costos y costas. Interviene el secretario judicial que suscribe por disposición superior. Cotiquees.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración

si fuera el caso); evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentenciade segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicial de San Martín. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EvidenciaEmpírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p>Introducción</p> <p>Corte Superior de Justicia de San Martín SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACION ^ APELACIONES DE MARISCAL CACERES- JUANJUI</p> <p>EXPEDIENTE 2014-006 (L. 03; Pág. 136) PROCEDENCIA: TOCACHÉ JUEZ PONENTE: P.R.C.C.</p> <p>RESOLUCION N°: DIECINUEVE Juanjuí, Veintiocho de Abril Del dos Mil Quince.-</p> <p>SENTENCIA</p> <p>I.- ANTECEDENTES: Es materia de la alzada, el recurso de apelación formulado por la demandada E.S.N., contra los fundamentos de la sentencia contenidos en la resolución número catorce, su fecha doce de Enero del Dos Mil Catorce, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A.D.L., contra la recurrente, sobre Desalojo por Ocupación precaria, y ordena que la demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble sub-Litis, en el término de seis días, bajo apercebimiento de lanzamiento: pretendiendo que se revoque la sentencia de mérito y reformándola se la declare infundada.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION: La parte impugnante esboza como principales fundamentos de su recurso de apelación: Que, la recurrida ha incurrido en error In-fudicando pues la decisión jurisdiccional por el cual se declara fundada la demanda de desalojo, ha sido construida sin una adecuada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>	<p>X</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]

	<p>valoración de los medios probatorios de descargo que han presentado, los cuales acreditan que la recurrente E.S.Ñ, no es ocupante precario del bien sub-Litis, básicamente por que goza del derecho de posesión s :jue según los términos de esta, nace de su calidad de conviviente Santos R.S.B, hecho que justifica y le confiere título suficiente para ocupar el inmueble sub-litis; así mismo, se justifica su derecho a poseer por su condición de co-propietaria de dicho bien que Juntamente con su Indicado</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las partes	<p>conviviente, adquirieron de doña F.V.A, el día cuatro de Febrero del Dos Mil Ocho,. Y el mismo que en autos está acreditado con la declaración jurada de su conviviente S.B, de fecha 05 de Julio del 2008, donde la reconoce como propietaria del bien en litigio; hechos estos últimos que el Adquo, no ha visualizado pese a los medios probatorios incorporados. en el proceso, declarando fundada la demanda, ignorando la sentencia del pleno Casatorio Civil No 2195-2011-UCAYALI, que señala que cuando se hace referencia a la carencia da título, o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no es la propiedad, sino el derecho a poseer, situación que cumple en su calidad de conviviente de S.R.S.B, y de su calidad de co-propietaria del bien Su-Litis</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta(El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20140061215JX01C, del Distrito Judicial de San Martín.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicial de San Martín. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta												
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]												
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>III.- FUNDAMENTO DE LA INSTANCIA REVISORA: PRIMERO.-Que, según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior, examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución- que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente. SEGUNDO.- Que, la actividad recursiva de nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como “Tantum Apellatum Quantum Devolutum”, sobre el que reposa el principio de congruencia y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso; sin embargo, como excepción a este principio, la ratio legis del artículo 364 del Código Procesal Civil, genera la posibilidad que el juez revisor, pueda oficiosamente pronunciarse excepcionalmente respecto de vicios que afecten la regularidad del proceso, ello en aplicación del principio de la competencia dei Adquem, para examinar los presupuestos de validez del proceso. TERCERO, - Que, en el caso que es materia de la alzada, luego de advertirse que no existen vicios transcendentales que afecten la regularidad del proceso, este órgano colegiado, estima que lo que será objeto de pronunciamiento son los aspectos impugnados de la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha doce de Enero del Dos Mil Quince, que declara fundada la demanda de Desalojo por ocupación precaria, siendo que para los fines anotados precedentemente corresponde identificar en síntesis los principales agravios que delimitaran el pronunciamiento de la instancia de revisión, siendo así de la lectura del impugnatorio se advierte que la parte demandada cuando impugna la decisión del Adquo, lo sostiene en el fundamento de que el bien sub-litis es de su propiedad o copropiedad con S.R.H.B, por haberlo comprado con este último de su anterior propietaria y por haber tenido con este último una relación de convivencia en fecha coetánea a la adquisición del bien sub-materia, siendo que en el contexto de los hechos indicados, se infiere que al aludirse que el bien sub-materia perteneció a la demandada y que el mismo se transfirió sin la participación de la misma al demandante, implícitamente se esté cuestionando la presencia del primer presupuesto de la acción de desalojo sobre la acreditación fehaciente del título que confiere derecho a la restitución del bien, al hacerse referencia a la existencia de actos o elementos de invalidez del título del demandante, con lo que se infiere que como primer hecho controvertido a dilucidar será la circunstancia de si el demandante cumplió con el primer requisito o presupuesto de la demanda como es la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza un análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido de la evidencia de la totalidad en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma una convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>																	X					

	<p>acreditación del. derecho a la restitución del bien sub-litis, con un título legítimo que no presente problemas de invalidez, análisis que se debe efectuar conforme alas exigencias del cuarto pñen ario Casatorio Civil Vinculante No 2195-2011-UCAYALI.</p> <p>También será objeto controvertido los extremos de la sentencia donde el Adquo, arriba a la conclusión de que la demandada, E.S.Ñ, no acreditado tener título que justifique ja posesión sobre el bien sub-litis, y que en la tesis de la demandada dicha inferencia, no es correcta por cuanto esta ha acreditado su derecho a poseer con dos supuestos de hecho: i) ser copropietaria del bien sub-litis y ii) Teñe: ja calidad de conviviente del titular del bien, vale decir de su conviviente S.R.S.B, siendo que en el contexto indicado advertimos que los ejes centrales que guiaran el pronunciamiento de esta sede de esta instancias se concretaran én dilucidar. A)) Si el demandante a acreditado con Título legítimo su derecho a la restitución del bien; y B) Si la demandante ocupa indebidamente' el inmueble sub-litis, sin título que lojustifique.</p> <p>CUARTO - En el presente caso, para pronunciamos sobre los aspectos impugnados, este órgano colegiado, considera que resulta necesario hacer consideraciones previas sobre la acción de desalojo por ocupación precario. Así tenemos que al efectuar la interpretación sistemática de los artículos 911 del Código Civil y del artículo 586 del Código Procesal Civil, se aprecia que el amparo de la acción de desalojo por ocupación precaria, exige necesariamente que se acredite concurrentemente la presencia de dos presupuestos: 1) La calidad de propietario, arrendante, u otro derecho que genere la obligación de restituir la posesión del bien sub-litis y 2) que el demandado ejerza la posesión del bien sub-litis sin título alguno o que el que tenía ha fenecido. Este criterio es plenamente suscrito por la Sentencia del Pleno Casatorio -Casación No 2195-2011- UCAYAU, que en su fundamento cincuenta y nueve, señala que el sujeto con legitimidad paró Remandar desalojo no necesariamente es el propietario, sino además, todo aquel que se considere con derecho a la restitución del predio (administrador, el arrendador, etc). Así mismo, en su fundamento sesenta señala que en lo que atañe a la legitimación pasiva, el demandado es todo aquel que ocupa el bien sin Acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando la pérdida del derecho a poseer; entendiéndose este último supuesto, a criterio de este colegiado, como la pérdida de un título legal que justifica la legitimidad de la posesión del demandado, como es el caso arrendatario con contrato vencido, o el propietario que transfiere la propiedad del bien sub-litis y permanece ocupando el bien sin título alguno, o, el caso del propietario que por liberalidad deja el bien a una tercera persona, y luego dicho bien es transferido, perdiendo el ocupante el título que legitimaba su posesión, al haber fenecido el título de quien le entrego el bien; etc..</p> <p>QUINTO Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido: En el caso concreto, al pronunciamos sobre los aspectos impugnados de la sentencia, concretamente al aspecto donde se cuestiona tácitamente el cumplimiento del primer presupuesto relativo a la acreditación del título del demandante, es pertinente señalar que el cuestionamiento se funda en supuestos vicios de nulidad que presentaría dicho título, básicamente porque ia demandada alude haber sido copropietaria de bien sub-litis por haber comprado dicho bien y por su condición de conviviente con S.R.S.B, en el lapso temporal en que el dicho bien fue adquirido por este. Al respecto cuando se procede al análisis probatorio, para establecer si en efecto es verdad, lo sostenido por la recurrente respecto de su condición de copropietaria del bien por haberlo adquirido con su conviviente S.R.S.B, advertimos primeramente que en el instrumento - compraventa de Un Solar Urbano de fojas veintidós, donde consta la compraventa del bien sub-litis otorgada por F.V.A, a favor de S.R.S.B, se aprecia como un hecho revelador, que la recurrente no aparece en ninguna de las cláusulas del citado contrato, que haya participado como compradora del inmueble sub-litis, o que este bien hubiera sido adquirido por S.B, a su nombre, visualizándose que como</p>	<p><i>un hecho concreto</i>).Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada ,evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>				X							

	<p>sustento probatorio que se alude para probar la afirmación de la recurrente, lo encontramos en la declaración jurada de folios veinticuatro, suscrita en fecha posterior a la celebración del contrato de compraventa, donde presuntamente don S.R.S.B, reconoce que este bien lo adquirió en representación de esta, sin embargo, cuando se efectúa el control de idoneidad de este probatorio advertimos que este no supera este filtro, básicamente porque se trata de un documento unilateral, no sometido al contradictorio, no reconocido por el supuesto emitente y que además no reúne las exigencias de un documento de fecha cierta (art. 245 C.C) que permitiría generar certeza respecto de los hechos que se pretenden acreditar con dicho medio de prueba. También se aprecia que la recurrente sustenta la tesis de su titularidad respecto del bien sub-litis, con los testimonios de M.M.M.A y E.M.A, los que en la audiencia de pruebas han sostenido que el bien sub-litis, es de propiedad de la recurrente y de S.R.S.B, sin embargo, estas pruebas subjetivas a criterio del colegiado no son idóneas para acreditar este extremo referido, básicamente porque en el instrumento donde consta la compraventa del inmueble sub-litis a favor de S.B, no se visualiza la presencia de estas personas como partícipes materiales. En la celebración de dicho negocio jurídico, los que los desearía para dar detalles de este evento y de la voluntad de los concelebrantes, y en tal virtud, no se puede dar crédito a testimonios de personas que no estuvieron presentes en dicho evento negociado, consecuentemente, al no reunir dichos medios de prueba las condiciones de certeza, es de concluirse que la recurrente no ha probado haber adquirido o participado en la compraventa como compradora respecto del bien sub-materia.</p> <p>Ahora. Respecto a lo sostenido por la recurrente respecto a su condición de propietaria, por el hecho objetivo de haber mantenido con don S.R.S.B, una relación convivencial en la fecha coetánea a la adquisición del inmueble sub-materia, que le atribuiría derechos sobre el bien por efectos del régimen de sociedad de gananciales. Al respecto este colegiado, al efectuar el reexamen de la actividad probatoria advierte que la recurrente no ha probado este estado (conviviente) entre ella y don S.R.S.B, básicamente porque no ha incorporado al proceso resolución judicial alguna que declare este estado de convivencia, y en este contexto, es de concluirse que la citada demandada no ostentaría sobre el inmueble sub-litis ningún derecho de naturaleza patrimonial que nazca del régimen de sociedad de gananciales previsto en el primer párrafo del artículo 326 del Código Procesal Civil.</p> <p>Que en el contexto indicado, donde ha quedado evidenciado que la recurrente no ha probado tener derecho alguno de propiedad sobre el bien sub-litis, es de concluirse que la transferencia efectuada por S.R.S.B, a favor del demandante A.D.L no manifiesta vicios de nulidad de naturaleza estructural por lo que resulta acreditado que el título que sustenta su pretensión tiene la suficiente legitimidad para exigir la restitución y disfrute del bien sub-litis, acreditándose de este modo el cumplimiento del primer presupuesto de la acción de desalojo</p> <p>QUINTO.- Pronunciamiento respecto del segundo punto controvertido: Al pronunciarnos respecto al segundo punto controvertido, debemos señalar que la parte recurrente cuestiona la decisión del Adquo, de estimar que la demandada E.S.Ñ, no acreditado tener título que justifique la posesión sobre el bien sub-litis, cuestionamiento que sustenta con el fundamento de que en autos acreditado su derecho a poseer con dos supuestos de hecho: i) ser copropietaria del bien sub-litis y ii) Tenerla calidad de conviviente del titular del bien, vale decir de don S.R.B. Al respecto al proceder al análisis de estos fundamentos para determinar si en efecto la demandada sustentaría su derecho de poseer sobre la base de su presunta condición de propietaria, o, sobre</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia de claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la base de su presunta, condición de conviviente con don S.R.S.B, es de precisarse, que cuando este juzgado procedió a efectuar el respectivo análisis lógico-jurídico de hechos y pruebas para determinar la ocurrencia o no del primer presupuesto, se ha podido establecer (considerando cuarto) que la recurrente no ha probado su condición de propietaria del inmueble sub-litis, y tampoco su condición de conviviente de don S.R.S.B, hecho esté último que inclusive ha sido corroborado por S.B, or. la audiencia complementaria de fojas ciento ochenta y cuatro a fojas ciento ochenta y seis, donde ha sostenido que con la demandada E.S.Ñ, no ha tenido una relación convivencia!, sino estrictamente una relación sentimental, de motío que si estamos ante un escenario donde la demandada no es propietaria del bien sub-litis, tampoco conviviente de S.R.S.B, y el bien ya no pertenece a S.B, es de inferirse que la posesión que ejerce la demandada respecto del bien sub-litis, es una de facto, que no está sustentada en título alguno que le confiera el derecho a poseer el bien sub-litis, quedando acreditado que su posesión es precaria respecto del bien sub-materia, por lo que bajo las consideraciones anotadas precedentemente, se debe confirmar los extremos impugnados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicial de San Martín. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. PARTE RESOLUTIVA: Por tales fundamentos, la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES: CONFIRMARON los extremos de la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha doce de Enero del Dos Mil Quince, que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por don A.D.L, contra E.S.Ñ, sobre Desalojo por Ocupación precaria y ordena que la demandada restituya a favor del demandante el inmueble sub-litis, dentro del sexto día de Notificado, bajo apercibimiento de Lanzamiento; con lo demás que contiene LO DEVOLVIERON a su juzgado de origen para su cumplimiento, NOTIFIQUESE a las partes con arreglo a ley. S.S. C.C. S.M. M.P	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, Provincia de Tocache - Distrito Judicial de San Martín. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre desalojo por ocupación precaria, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C**, del Distrito Judicial de San Martín. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-006-1215-JX01C, Distrito Judicial de San Martín. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2014-006-1215-JX01C, del Distrito Judicial de San Martín.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2014-006-1215-JX01C**, del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente

5.2.- Análisis de Resultado

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 2014-006-1215-JX01C de la Provincia de Tocache del Distrito Judicial de San Martín, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 7);

fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tocache, donde resolvió declarar fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, en consecuencia ordeno a la demandada, restituya el bien a favor de la demandante en el término perentorio de seis días, bajo apercibimiento, de lanzamiento con descerraje. (Exp. 2014-006-1215-JX01C).

Asimismo, su calidad se verificó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La Calidad de su Parte Expositiva fue de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la Sentencia en la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el Juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia: “Los antecedentes de

hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. También como señala Cárdenas (2008) que la Parte Expositiva de una Sentencia contendría: Por parte de la demanda: 1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la Sentencia de la Parte Considerativa de la Sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

3. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primera Instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

De estos hallazgos, en la aplicación del congruencia procesal el Juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8); fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelación de Mariscal Cáceres – Juanjui, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, donde resuelven Confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (Exp. 2014-006-1215-JX01C).

Asimismo, su calidad se verificó en base a los resultados de la Calidad de su Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La Calidad de su Parte Expositiva fue de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso, finalmente.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad. Mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad todos cumplieron con su objetivo siendo así su calidad de muy alta; en lo que respecta a la postura de las partes se mencionan los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia, en todo caso se asemeja a lo que dispone el artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad...

5. La Calidad de su Parte Considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la Parte Considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el Juez ha examinado lo que operador de Primera Instancia desarrolló y confirmó todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana crítica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa. Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar

inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

6. Respeto a la Calidad de su Parte Resolutiva fue de rango alta. Se evaluó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutiva es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta, según Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

VI.- CONCLUSION.

Se verificó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del Expediente N° 2014-006-1215-JX01C del Distrito Judicial de San Martín – Tocache. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

1. En relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se verificó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la Calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tocache, donde el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia ordena a la demandada restituya el bien materia de Litis a la parte demandante en el término de seis días, bajo apercibimiento de Lanzamiento y descerraje. (Expediente N° 2014-006-1215-JX01C).

1.1. Se identificó que la Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

1.2. Se determinó que la Calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

1.3. Se evaluó que la Calidad de la Parte Resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presentó: 9 parámetros de calidad.

En Conclusión: Que, la sentencia de primera instancia; alcanzo un nivel de muy alta calidad, ello debido a que. Se identificó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Se determinó que la calidad de la parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se evaluó que la calidad de la parte resolutiva se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.

2. En relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. Se verificó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, de la Corte

Superior de Justicia de San Martín, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia (Expediente N° 2014-006-1215-JX01C).

2.1. Se identificó que la Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad; y los aspectos del proceso finalmente. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

2.2. Se determinó que la Calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

2.3. Se evaluó que la Calidad de la parte Resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros:

mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En Conclusión: Que, la sentencia de segunda instancia; alcanzo un nivel de muy alta calidad, ello debido a que. Se identificó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Se determinó que la calidad de la parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se evaluó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y alta calidad, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Análisis Jurídico Civil

http://www.gunthergonzalesb.com/GGB.%2017.05.2011/articulos_juridicos_GG/B/accion-reivindicatoria-y-desalojo-precario-2013.pdf.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M.(s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972), México, 1992, t. I, pp. 303-309

Bautista, P. (2010). *Teoría General de Proceso* (Primera ed., Vol. 1). Lima: EDICIONES JURIDICAS.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrio, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

- Chatin, O., Beloeuvre, F., Verdier, H., Cruel, O., Malleret, V., (1995) “*Cómo evaluarla eficacia del departamento de compras*”, Harvard Deusto Business Review, 65, pp. 76.
- Cabanellas de las Cuevas, (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*; Undécima edición, Editorial Heliasta S.R.L.
- Cajas, W. (2018). *Código Civil-Concordado-Sumillado-Anotado-Índice Analítico jurisprudencia* (19 ed., Vol. 19). Lima, Peru: RODHAS.
- Casacion N° 010-2002-AI/TC, 010-2002-AI/TC (Tribunal constitucional 2002).
- Chanamé, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. En C. o. Raul, *Diccionario Jurídico Moderno* (9° ed., Vol. 9, pág. 486). Lima: LEX IURIS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-dejueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>(19.01.14) *Diccionario de la Real Lengua Española*. (01 de Diciembre de 2017). *DLE*. (R. A. Española, Editor) Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Dominguez, J. (2015). *Manuela de Metodología de la Investigación científica* (Vol. 3). (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote-Peru: Imprenta Editorial Grafica Real S.A.C.
- Fernandez, C., & Pilar, B. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Fisfálen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial. *TESIS*. Lima, Lima, Peru. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5558>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.*

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gonzales, G. (01 de 10 de 2013). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DESALOJO POR PRECARIO: file:///C:/Users/hp1/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20(1).pdf

García, L. (2012). *Teoría General del Proceso* (Primera ed., Vol. 1). México: Red de Tercer Milenio.

Gutierrez, W. (2006). *La Constitución Coemntada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, L., & Vásquez, J. (2014). *Derecho Procesal Civil-Procesos Especiales*. (Vol. 1). Lima-Peru: EDICIONES JURIDICAS.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Instituto de Estudios Judiciales. (2015). *Glosario de Términos y Conceptos Jurídicos o relativos al Poder Judicial*. Puerto Rico: Academia.

Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.

Linde, E. (2015). La Administración de Justicia en España. *RDL revista de Libros*, 15. Obtenido de https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible_pdf.php?art=5246&t=articulos

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf(23.11.13)

Machicado, J. (29 de Junio de 2018). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de "Bienes Muebles e Inmuebles": https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html#_Toc364350426

- Matheaus, C., & Rueda, S. (2012). *La Garantías del Proceso Civil en el Cotexto del Estado Constitucional de Derecho*. Lima, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/hp1/Desktop/tesis/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pasara, L. (2014). ¿Es posible Reformar el Sistema de Justicia en el Perú? *Revista y Argumento*, 1-6. Obtenido de http://revistaargumentos.iep.org.pe/wpcontent/uploads/2014/12/pasara_julio2014.pdf
- PROETICA. (2017). DÉCIMA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIONES DE LA CORRUPCIÓN 2017. 4. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-dela-corrupcion-en-el-peru/>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*. Lima: "BERRIO".
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-

0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8_rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Silva, J. (2018). *DICCIONARIO JURIDICO* (1° ed., Vol. 1). Lima, Peru: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Torres, J. (19 de Julio de 2012). *Derecho*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2012/07/18/el-derecho-aser-o-do/>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E.(1999), *Teoría General del Proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia Empírica – Sentencias

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

JUZGADO MIXTO DE TOCACHE

EXPEDIENTE N° : 2014-006-1215-JX01C
DEMANDANTE :ADL
DEMANDADA : ESÑ
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA
SECRETARIO : WVT

SENTENCIA

Resolución Número Catorce (14)

Tocache, doce de Enero
del dos mil quince.

VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar; Y ATENDIENDO;

UNO: Mediante escrito de fojas diez a diecisiete, ADL, en calidad de propietario, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario contra, E.S.Ñ a fin de que desocupe el bien inmueble que se encuentra ubicado en Jr. Néstor Chávez S/N cuadra diecisiete en el distrito y provincia de Tocache, restituya y haga la entrega física del mismo al demandante y en caso de incumplimiento, se imponga el apercibimiento de desalojo mediante la figura jurídica de lanzamiento con desarraje. Así mismo solicita el pago de las costas y costos que se originen con el presente proceso. .

DOS: Sostiene el demandante que:

A. Que, en fecha 06 de agosto de! año 2013, adquirió por contrato de confirmación de compra venta el señor S.R.S.B, el inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Néstor Chávez cuadra diecisiete en el distrito y provincia de Tocache, por el importe de Cuarenta Mil nuevos Soles - S/. 40,000.00- según clausula adicional de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce que adjunta en copia certificada obrante a fojas seis, el predio materia de litis tiene un extensión de 302 m2 teniendo los siguientes linderos: Por el frente linda con el Jr. Néstor Chávez cuadra diecisiete con una extensión de 20 metros lineales, por la derecha linda con la

propiedad del señor G., mide 15 metros lineales, por la izquierda linda con el Pasaje Perú y mide 15.20 metros lineales y por el fondo linda con la propiedad del señor S.Q., y mide 20.00 metros lineales, medidas perimétricas que obran en el documento de confirmación de compra venta.

B. Que, en mérito al documento de Confirmación de Compra Venta, de fecha 06 de junio del año 2013, se constituye a su favor el derecho de propietario y con ello lo legitima para ejercer los derechos inherentes a su condición de propietario como el de usar disponer, usufructuar y reivindicar.

C. Así mismo manifiesta que el día 13 de enero del año 2014 a horas seis de la tarde, la demandada en compañía de sus hermanas y padre, invadieron su propiedad ingresando en forma sorpresiva al bien inmueble en circunstancias que se encontraba descansando en compañía de su hijo, la demandada en compañía de sus familiares ingresan a mi propiedad aduciendo “que iba a sacar sus cosas” y que estando dentro del, bien inmueble ya no quizá salir y apropiarse de manera ilegal de mi propiedad , manifestando “que ella es dueña de la casa y que le cuesta su dinero” por lo que luego llamó a sus familiares para que le ayuden a ingresar sus cosas que había traído de fuera, en esas circunstancias el hijo del demandante se dirige a la Comisaría PNP de Tocache para interponer la denuncia penal por usurpación lo cual fue constatado por efectivos policiales a horas 07 pm aproximadamente, no logrando solucionar el problema por la negativa de la demandante y que ante la renuencia de no querer desalojar su propiedad, es que se ve obligado y acude a esta instancia jurisdiccional a fin de hacer prevalecer su derecho que como propietario le asiste.

D. Manifiesta también que al día siguiente, 14 de enero del 2014, a horas 8:00 am., nuevamente se constituye a la Comisaria de la PNP de Tocache y en compañía de la Fiscal doctora S.L.A., Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, constata que en el domicilio materia de litis, lo ocurrido, por la que la señora Fiscal manifestó “Que sacáramos nuestras cosas porque se puede perder y ellos no se hacen responsables” como quedo constancia en el Acta de constatación así como de no haber llegado a ningún acuerdo, porque era la propietaria"

E. Finalmente, entre otras argumentos, que en los procesos de desalojo en lo que se funda en la ocupación precaria son indispensables que alegando el derecho de propiedad el demandante está presentando el documento idóneo de compra venta que lo reconoce como tal, y en ese sentido la jurisprudencia establece que para ejercitar la acción de desalojo se requiere que se acredite fehacientemente el derecho de propiedad del recurrente, esto de conformidad con el artículo 923 del Código Civil cuya legitimación corresponde en este caso al demandante

propietario. **TRES:** Admitida a trámite la demanda en la vía del Proceso sumarísimo mediante Resolución N° 01 de fecha 27 de enero del 2014, obrante a fojas 18; se corre traslado a la demandada, siendo que en su contestación de demanda obrante a fojas noventa a ciento tres señala lo siguiente:

A. Que, la pretensión del demandante de desalojo por ocupante precario respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Néstor Chávez cuadra 17 en el distrito y provincia de Tocache debe ser declarada infundada por los fundamentos que expone:

B. Que el demandante no ha acreditado con prueba idónea que la demandada tenga la condición de ocupante precaria respecto del bien sub litis, que el documento con el que acredita la titularidad del bien ha sido elaborado a espaldas de la demandada, sin tener conocimiento, ya que el demandante sabía que el bien era de ambos convivientes y que en complicidad con el vendedor ha actuado de mala fe, llegando incluso a elaborar un documento llamado "Cláusula Adicional" dos días antes de interponer la presente demanda y menos a acreditado que la demandada se encuentre en posesión sin título alguno, agrega que por los fundamentos de la demanda debe tenerse en cuenta que en el presente proceso no se discute la calidad del propietario sino el derecho de poseer como lo ha establecido el Pleno Casatorio Civil N° 2195-2011-UCAYALI desalojo por ocupante precario.

C. Que, ADL, respecto del bien materia de sub litis, tiene la condición de copropietaria en vista de haber adquirido el bien inmueble conjuntamente con su conviviente, S.R.S.B, de la señora F.V.A, mediante documento de compra venta de un solar ubicado en la urbanización "Las Flores" en el distrito y provincia de Tocache en fecha 08 de febrero del año 2008 y que para entonces ya eran convivientes desde el año 2004, que si bien en dicho documento no aparece como interviniente, ya que para esa fecha me encontraba fuera de la ciudad de Tocache por motivos de trabajo; sin embargo esta situación se encuentra convalidado con la declaración jurada de fecha 05 de junio del año 2008 en el cual declara bajo juramento que el bien materia del presente proceso ha sido adquirido conjuntamente con la demandada su conviviente E.S.Ñ., y que en representación de su esposa mas correctamente de su conviviente realizo la compra y venta en su nombre, agregando que además vive en él, desde el año 2008.

D. La demandada, E.S.Ñ., en el presente proceso trata de acreditar la convivencia existente entre su persona y S.R.S.B. y la posesión del bien ofrece como n medios de prueba: el padrón de socios de la urbanización "Las Flores" con fecha de ingreso 31 de marzo del año 2010 en el cual figura su persona y su conviviente S.R.S.B, constancias de convivencias entre demandada y el demandado, declaración jurada de fecha 07 de febrero del año 2014 suscrita por el señor L.O., quien da fe de la convivencia de los antes mencionados, la carta N° 38-

2014.ETOSA-GG de fecha enero 2014 mediante la cual acredita la titularidad respecto del suministro N° 7566, en cuyos actuados obra la autorización de puño y letra que hace mi conviviente para la inscripción respectiva, el plan de pagos del cronograma de desembolso y hoja resumen del crédito de fecha 02 de abril del año 2009 otorgado por la Caja Maynas la cual está firmado por su persona y su conviviente, documento de préstamo de dinero de fecha 16 de agosto del año 2010 obligación asumida por ambos convivientes, solicitud-certificado de afiliación -seguro múltiple de fecha 21 de julio del 2010, cuyo uno de los titulares es su conviviente S.R.S.B., carta poder de fecha 15 de agosto del año 2010 mediante la cual S.R.S.B. torga amplio poder a E.S.Ñ. para que lo represente respecto ante cualquier hecho respecto de la vivienda, lote y terreno agrícola, Certificado Domiciliario Administrativo N° 015-2014-.VIPT/SG de fecha 16 de enero del AÑO 2014 el cual certifica que demandada domicilia en el Jr. Néstor Chávez cuadra 17 , finalmente El recibo N° 001 919420 de fecha 26 de enero Del año 2014 acredita que la demandada es la titular del suministro signado con el número 7566 instalado en su domicilio situado en Néstor Chávez N° cuadra 17 en El distrito de Tocache.

CUATRO: A fojas ciento cuarenta y siete a fojas ciento cincuenta y seis, obra el Acta de la Audiencia Única, en donde se declaró Saneado el proceso. No se arribó a conciliación alguna por posturas contradictorias; se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes. Puesto los autos en Despacho, es su estado el de emitir Sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 911o del Código Civil, prescribe: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”

En ese sentido, se advierte que el referido artículo contiene dos supuestos:

a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno; por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b) Título fenecido: El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

SEGUNDO: Así también, los artículos 585o y 586o del Código Procesal Civil, prescriben que el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio; teniendo la condición

de sujeto activo, entre otros, el propietario, y el sujeto pasivo, el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

TERCERO.- Aunado a ello, debe tenerse en cuenta lo señalado en Jurisprudencia: "En los procesos que versan sobre desalojo por Ocupación Precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión".

CUARTO.- En tal sentido, corresponde efectuar una valoración razonada de los medios probatorios aportados por las partes procesales; teniendo en cuenta lo normado en el artículo 197o del Código Procesal Civil.

Precisándose, que en la acción de desalojo corresponde a la parte demandante acreditar que tiene derecho a la restitución del inmueble materia del proceso; en tanto que a la parte emplazada, probar que ostenta título que le permita ocupar el predio.

Es decir, que la condición de titular del derecho a la restitución del inmueble, y de poseedor sin título, debe quedar plenamente establecida

QUINTO.- El demandante para los efectos de acreditar su pretensión de Desalojo por Ocupante Precario, ha adjuntado los siguientes medios probatorios:

- a) Copia legalizada del contrato de compra venta que hiciera el señor Santos Rubén Silva Benites, de fecha 06 de junio del año 2013, en copia certificada con lo cual acredita la titularidad del bien a su favor como propietario;
- b) Copia legalizada de la Cláusula Adicional de fecha 14 de enero del año 2014, donde se aclara el error que se consignó respecto del precio de la compraventa en el documento de compra venta, siendo el precio la suma de Cuarenta Mil Nuevos Soles;
- c) Inspección Judicial donde se constató la ubicación y descripción general del bien materia del presente proceso;
- d) Declaración de testigos M.M.M.A, y E.M.A.

SEXTO.- Por su parte la demandada para acreditar la posesión y mejor derecho respecto del bien materia de litis, ha adjuntado el siguiente medio probatorio: a) El padrón de socios de la urbanización "Las Flores" con fecha de ingreso 31 de marzo del año 2010 en el cual figura su persona y su conviviente S.R.S.B. como poseedores, b) Constancias de convivencia entre demandada y S.R.S.B., c) Declaración jurada de fecha 07 de febrero del año 2014 suscrita por el señor L.M.O. quien da fe de la convivencia de los antes mencionados, d) La

carta N° 38-2014.ETOSA-GG de fecha enero 2014 mediante la cual acredita la titularidad respecto del suministro N° 7566, en cuyos actuados obra la autorización de puño y letra que hace mi conviviente para la inscripción respectiva, e) El plan de pagos del cronograma de desembolso y hoja resumen del crédito de fecha 02 de abril del año 2009 otorgado por la Caja Maynas la cual está firmado por su persona y su conviviente, f) Documento de préstamo de dinero de fecha 16 de agosto del año 2010 obligación asumida por ambos convivientes, g) Solicitud-certificado de afiliación -seguro múltiple de fecha 21 de julio del 2010, donde uno de los titulares es mi conviviente Santos R.S.B, h) Carta poder de fecha 15 de agosto del año 2010 mediante la cual S.R.S.B otorga amplio poder a E.S.Ñ. para que lo represente respecto ante cualquier hecho respecto de la vivienda, lote y terreno agrícola, i) Certificado Domiciliario Administrativo N° 015-2014-MPT/SG de fecha 16 de enero del año 2014 en el cual se certifica que la suscrita domicilia en Jr. Néstor Chávez cuadra 17, j) El recibo N° 001 919420 de fecha 26 de enero Del año 2014 acredita que la demandada es la titular del suministro signado con el número 7566 instalado en su domicilio situado en Néstor Chávez N° cuadra 17 en El distrito de Tocache.

SEPTIMO.- En tal sentido de la verificación de los actuados presentados, se aprecia que los referidos medios probatorios de la demandada, más están para probar la posible convivencia que se habría dado con S.R.S.B y la demandada E.S.Ñ, situación jurídica que no está en discusión en el presente proceso, el cual versa sobre desalojo, más no así sobre el reconocimiento de la unión que hecho que se habría dado entre la demandada y S.R.S.B, no habiendo podido acreditar que para los efectos de éste proceso, el bien materia de litis haya sido adquirido de su anterior propietario en copropiedad con el antes mencionado y quien conforme a la cláusula adicional de fojas seis, se identifica con el estado civil de soltero.

OCTAVO En el presente proceso mediante resolución cinco obrante a fojas 148 se han fijado como puntos controvertidos

- 1) Determinar si la parte demandada, tiene la condición de ocupante precario.
- 2) Determinar si la parte demandante, tiene derecho a que le sea restituido el predio, que viene ocupando la demandada.

NOVENO Respecto del caso de autos se tiene que.

A. En autos la parte demandante a probado mediante documento de fecha 06 de junio del año 2013, en copia legalizada de fecha cierta de fojas 2 a 3 y 6 ostentar el título de propietario del bien ubicado en Jr. Néstor Chávez cuadra 17 en el distrito y provincia de Tocache.

B. Que la parte demandada ha ofrecidos medio probatorios que trata de acreditar el periodo de convivencia existente entre E.S.Ñ. y S.R.S.B, mas no ha acreditado en todo caso la mala

fe del demandante o la concurrencia de voluntades entre comprador y vendedor, para sacar un provecho indebido en perjuicio de la demandada y con ello romper la protección jurídica de adquirente de buena fe que ostenta el comprador.

C. E.S.Ñ., no acredita con documento idóneo tener derecho como copropietaria que dice ser, y es ilustrativa la carta poder de fecha 15 de agosto del 2010 “mediante el cual mi conviviente Santos Rubén Silva Benites, indica que otorgo amplio poder a mi conviviente E.S.Ñ. identificada con DNI N° 09775755 para que me represente ante cualquier hecho, que se presente con nuestra vivienda, lote y terrenos agrícolas” (carta que no ha sido materia de tacha alguna por parte del demandante, debiendo tenerse presente que en éste proceso, no es parte el supuesto conviviente de la demandada S.R.S.B), con lo cual se denota que la demandada era consiente que respecto del bien materia de litis no tenía ninguna titularidad y estando consciente de ello durante este tiempo no acciono a fin de tutelar sus derechos.

D. También debe tenerse en cuenta que en la contestación de la demanda E.S.Ñ adjunta copia simple de documento de compra venta de un solar urbano ubicado en la Urbanización “Las Flores” distrito y provincia de Tocache (obrante en autos a fojas 22) que sin embargo a fin de crear convicción, en el juzgador, se solicitó su exhibición en la Audiencia Única documental que no fuera exhibida, por lo que en este sentido debe tenerse en cuenta que además en el presente proceso la persona de S.R.S.B, no es parte en el presente proceso sobre desalojo, por lo que se desconoce su versión respecto a que si la firma que aparece en la declaración jurada de fojas 24, sea suya o no, consecuentemente debe declararse fundada la demanda en aras de tutelar el derecho de propiedad del adquirente de buena fe, en éste caso de don A.D.L.

DECIMO.- La Corte Suprema en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil correspondiente a la casación N° 2195-2011 UCAYALI, sobre desalojo por posesión precaria, sentó precedente vinculante, el cual establece:

La posesión precaria tiene lugar en dos supuestos:

Precario sin título. Se configura cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble; en este contexto, el titular, a su arbitrio y en cualquier momento, puede requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario, la “restitución” importa que el titular haya previamente “entregado” para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria. Se configura también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificantes” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios.

Precario con título fenecido. Se presenta cuando la ocupación que se ejerce con un título fenecido se caracteriza por ser una “precariedad sobreviniente” ya que la entrega efectiva del bien por su titular se sustenta en un contrato o acto jurídico por el cual se entrega la posesión, pero que éste fue dejado sin efecto o validez por posterioridad a la ocupación del adquirente. El fenecimiento de título no puede extenderse a cualquier acto jurídico o por configurarse causal resolutoria por incumplimiento de obligaciones a que se refiere el artículo 1429 del Código Civil, entre otros supuestos, sino que tal fenecimiento debe ser declarado por la vía judicial mediante decisión firme y definitiva. En el caso del comodato precario, cuando no se hubiera pactado el plazo para el uso del bien materia de comodato (pero sí se fijó el destino), y ante el simple requerimiento judicial o extrajudicial del comodante para la restitución del bien. Se entiende que el título que tenía el comodatario para poseer ha fenecido, por consiguiente, el comodatario deviene en ocupante precario. También se exceptúa del requerimiento de declaración judicial previa, a la resolución extrajudicial del contrato sustentada en cláusula resolutoria, cuando preexiste la obligación de devolver el bien, e igualmente, en el caso de la resolución de compra venta.

-. No procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la accesión industrial, el despojo violento o clandestino u otros supuestos análogos.

-. Una vez prescrito el plazo para promover la acción interdictal, el interesado no podrá optar por recurrir al proceso de desalojo por ocupación precaria para lograr la restitución de la posesión.

-. Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta que pueda justificar, de modo razonable, la posesión.

Situación éste última que se presenta en el caso de autos, pues el demandante A.D.L, ha probado ser propietario del bien materia de litis, el cual fuera adquirido de su anterior propietario S.R.S.B, como es de verse del contrato de fojas dos a tres y la cláusula adicional de fojas seis.

DECIMO PRIMERO: SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO DE PROPIEDAD Pero cuando se trata de vincular la seguridad jurídica al derecho de propiedad, tal como ocurre en el caso de autos, aquélla no sólo debe garantizar el mantenimiento del statu quo, de forma tal que al individuo se le asegure el mantenimiento de su situación jurídica en la medida en que no se presenten las condiciones que la ley haya previsto para su mutación, sino que el principio se convierte en requisito indispensable para el desarrollo de los pueblos, en tanto

permite crear ¡a certidumbre institucional que dota a los individuos de la iniciativa suficiente para, a partir de la titularidad del derecho de propiedad, dar lugar a la generación de riqueza. En efecto, el derecho constitucional a la propiedad tiene una incuestionable connotación económica, y así lo ha entendido nuestra Carta Fundamental cuando no sólo reconoce a la propiedad dentro de la enumeración de su artículo 2o, que agrupa a los principales derechos fundamentales, sino que en su artículo 70o establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...)" .

De este modo, el derecho a la propiedad no sólo adquiere la categoría constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico. Tal conclusión se ve reafirmada cuando en el título "Del Régimen Económico", específicamente en el artículo 60o del texto constitucional, se dispone que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (...)" . Empero, para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución lo reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular del mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y tener la oportunidad de generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consubstanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho. Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo." (EXP. N° 0016-2002-AI/TC. F.J. 5.)

Que, las demás pruebas aportadas por las partes en nada enervan, las propuestas por la parte accionante, pues como se tiene dicho las pruebas de la demandada, están direccionadas a probar la convivencia que éste habría mantenido con S.R.S.B, quien ni siquiera es parte en el presente proceso, y que al ser llamada como testigo - se dispuso se ofició su declaración testimonial- en la Audiencia Complementaria de fojas 184 a 186, señalo que no existe ningún proceso de reconocimiento de unión de hecho, con la demandada pero que si tuvo una relación sentimental con ésta, y que la demandada no tuvo acceso al predio materia de litis y que el predio que adquirió y que posteriormente vendió al ahora demandante fue con el producto de su trabajo como chofer.

Por los fundamentos antes anotados debe declararse fundada la demanda incoada, al amparo del artículo 197 del Código Procesal Civil que versa sobre la Valoración de la prueba, disponiendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Por las consideraciones expuestas y con la facultad que confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éste Juzgado Mixto de Tocache, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **DECLARA: FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta a fojas diez a diecisiete, sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**; en los seguidos por **A.D.L. contra E.S.Ñ**, en consecuencia ordeno que la demandada E.S.Ñ. restituya el bien a favor de demandante A.D.L., en el término perentorio de seis días, bajo apercibimiento de desalojo mediante la figura de lanzamiento con descerraje. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución precédase a la ejecución de la misma y en su oportunidad archívese los autos de acuerdo a Ley. Con costos y costas. Interviene el secretario judicial que suscribe por disposición superior. Cotiquees.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de San Martín
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACION ^
APELACIONES DE MARISCAL CACERES- JUANJUI

EXPEDIENTE 2014-006 (L. 03; Pág. 136)

PROCEDENCIA : TOCACHE

JUEZ PONENTE : P.R.C.C.

RESOLUCION N° : DIECINUEVE

Juanjuí. Veintiocho de Abril

Del dos Mil Quince.-

SENTENCIA

I.- ANTECEDENTES:

Es materia de la alzada, el recurso de apelación formulado por la demandada E.S.Ñ, contra los fundamentos de la sentencia contenidos en la resolución número catorce, su fecha doce de Enero del Dos Mil Catorce, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A.D.L, contra la recurrente, sobre Desalojo por Ocupación precaria, y ordena que la demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble sub-Litis, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento: pretendiendo que se revoque la sentencia de mérito y reformándola se la declare infundada.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La parte impugnante esboza como principales fundamentos de su recurso de apelación:

Que, la recurrida ha incurrido en error In-ídicando pues la decisión jurisdiccional por el cual se declara fundada la demanda de desalojo, ha sido construida sin una adecuada valoración de los medios probatorios de descargo que han presentado, los cuales acreditan que la recurrente E.S.Ñ, no es ocupante precario del bien sub-Litis, básicamente por que goza del derecho de posesión s ;jue según los términos de esta, nace de su calidad de conviviente Santos R.S.B, hecho que justifica y le confiere título suficiente para ocupar el inmueble sub-litis; así mismo, se justifica su derecho a poseer por su condición de co-propietaria de dicho bien que Juntamente con su Indicado conviviente, adquirieron de doña F.V.A, el día cuatro de Febrero del Dos Mil Ocho,. Y el mismo que en autos está acreditado con la declaración jurada de su conviviente S.B, de fecha 05 de Julio del 2008, donde la reconoce como

propietaria del bien en litigio; hechos estos últimos que el Adquo, no ha visualizado pese a los medios probatorios incorporados. en el proceso, declarando fundada la demanda, ignorando la sentencia del pleno Casatorio Civil No 2195-2011-UCAYALI, que señala que cuando se hace referencia a la carencia da título, o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no es la propiedad, sino el derecho a poseer, situación que cumple en su calidad de conviviente de S.R.S.B, y de su calidad de co-propietaria del bien Su-Litis.

III.- FUNDAMENTO DE LA INSTANCIA REVISORA:

PRIMERO.-Que, según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior, examine a solicitud de parte o de tercero legitimado , la resolución- que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO.- Que, la actividad recursiva de nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como “Tantum Apellatum Quantum Devolutum”, sobre el que reposa el principio de congruencia y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso; sin embargo, como excepción a este principio, la ratio legis del artículo 364 del Código Procesal Civil, genera la posibilidad que el juez revisor, pueda oficiosamente pronunciarse excepcionalmente respecto de vicios que afecten la regularidad del proceso, ello en aplicación del principio de la competencia deiAdquem, para examinar los presupuestos de validez del proceso.

TERCERO, - Que, en el caso que es materia de la alzada, luego de advertirse que no existen vicios transcendentales que afecten la regularidad del proceso, este órgano colegiado, estima que lo que será objeto de pronunciamiento son los aspectos impugnados de la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha doce de Enero del Dos Mil Quince, que declara fundada la demanda de Desalojo por ocupación precaria, siendo que para los fines anotados precedentemente corresponde identificar en síntesis los principales agravios que delimitaran el pronunciamiento de la instancia de revisión, siendo así de la lectura del impugnatorio se advierte que la parte demandada cuando impugna la decisión del Adquo, lo sostiene en el fundamento de que el bien sub-litis es de su propiedad o copropiedad con S.R.H.B, por haberlo comprado con este ultimo de su anterior propietaria y por haber tenido con este último una relación de convivencia en fecha coetánea a la adquisición del bien sub-materia, siendo que en el contexto de los hechos indicados, se infiere que al aludirse que el

bien sub-materia perteneció a la demandada y que el mismo se transfirió sin la participación de la misma al demandante, implícitamente se esté cuestionando la presencia del primer presupuesto de la acción de desalojo sobre la acreditación fehaciente del título que confiere derecho a la restitución del bien, al hacerse referencia a la existencia de actos o elementos de invalidez del título del demandante, con lo que se infiere que como primer hecho controvertido a dilucidar será la circunstancia de si el demandante cumplió con el primer requisito o presupuesto de la demanda como es la acreditación del derecho a la restitución del bien sub-litis, con un título legítimo que no presente problemas de invalidez, análisis que se debe efectuar conforme a las exigencias del cuarto párrafo Casatorio Civil Vinculante No 2195-2011-UCAYALI.

También será objeto controvertido los extremos de la sentencia donde el Adqto, arriba a la conclusión de que la demandada, E.S.Ñ, no acreditado tener título que justifique la posesión sobre el bien sub-litis, y que en la tesis de la demandada dicha inferencia, no es correcta por cuanto esta ha acreditado su derecho a poseer con dos supuestos de hecho: i) ser copropietaria del bien sub-litis y ii) Teñe: ¡a calidad de conviviente del titular del bien, vale decir de su conviviente S.R.S.B, siendo que en el contexto indicado advertimos que los ejes centrales que guiaran el pronunciamiento de esta sede de esta instancias se concretaran en dilucidar. A)) Si el demandante a acreditado con Título legítimo su derecho a la restitución del bien; y B) Si la demandante ocupa indebidamente' el inmueble sub-litis, sin título que lo justifique.

CUARTO - En el presente caso, para pronunciarnos sobre los aspectos impugnados, este órgano colegiado, considera que resulta necesario hacer consideraciones previas sobre la acción de desalojo por ocupación precario. Así tenemos que al efectuar la interpretación sistemática de los artículos 911 del Código Civil y del artículo 586 del Código Procesal Civil, se aprecia que el amparo de la acción de desalojo por ocupación precaria, exige necesariamente que se acredite concurrentemente la presencia de dos presupuestos: 1) La calidad de propietario, arrendante, u otro derecho que genere la obligación de restituir la posesión del bien sub-litis y 2) que el demandado ejerza la posesión del bien sub-litis sin título alguno o que el que tenía ha fenecido.

Este criterio es plenamente suscrito por la Sentencia del Pleno Casatorio -Casación No 2195-2011- UCAYAU, que en su fundamento cincuenta y nueve, señala que el sujeto con legitimidad paró Remandar desalojo no necesariamente es el propietario, sino además, todo aquel que se considere con derecho a la restitución del predio (administrador, el arrendador, etc). Así mismo, en su fundamento sesenta señala que en lo que atañe a la legitimación pasiva, el demandado es todo aquel que ocupa el bien sin Acreditar su derecho a permanecer en el

disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando la pérdida del derecho a poseer; entendiéndose este último supuesto, a criterio de este colegiado, como la pérdida de un título legal que justifica la legitimidad de la posesión del demandado, como es el caso del arrendatario con contrato vencido, o el propietario que transfiere la propiedad del bien sub-litis y permanece ocupando el bien sin título alguno, o, el caso del propietario que por liberalidad deja el bien a una tercera persona, y luego dicho bien es transferido, perdiendo el ocupante el título que legitimaba su posesión, al haber fenecido el título de quien le entrego el bien; etc..

QUINTO Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido: En el caso concreto, al pronunciarnos sobre los aspectos impugnados de la sentencia, concretamente al aspecto donde se cuestiona tácitamente el cumplimiento del primer presupuesto relativo a la acreditación del título del demandante, es pertinente señalar que el cuestionamiento se funda en supuestos vicios de nulidad que presentaría dicho título, básicamente porque la demandada alude haber sido copropietaria de bien sub-litis por haber comprado dicho bien y por su condición de conviviente con S.R.S.B, en el lapso temporal en que el dicho bien fue adquirido por este. Al respecto cuando se procede al análisis probatorio, para establecer si en efecto es verdad, lo sostenido por la recurrente respecto de su condición de copropietaria del bien por haberlo adquirido con su conviviente S.R.S.B, advertimos primeramente que en el instrumento - compraventa de Un Solar Urbano de fojas veintidós, donde consta la compraventa del bien sub-litis otorgada por F.V.A, a favor de S.R.S.B, se aprecia como un hecho revelador, que la recurrente no aparece en ninguna de las cláusulas del citado contrato, que haya participado como compradora del inmueble sub-litis, o que este bien hubiera sido adquirido por S.B, a su nombre, visualizándose que como sustento probatorio que se alude para probar la afirmación de la recurrente, lo encontramos en la declaración jurada de folios veinticuatro, suscrita en fecha posterior a la celebración del contrato de compraventa, donde presuntamente don S.R.S.B, reconoce que este bien lo adquirió en representación de esta, sin embargo, cuando se efectúa el control de idoneidad de este probatorio advertimos que este no supera este filtro, básicamente porque se trata de un documento unilateral, no sometido al contradictorio, no reconocido por el supuesto emitente y que además no reúne las exigencias de un documento de fecha cierta (art. 245 C.C) que permitiría generar certeza respecto de los hechos que se pretenden acreditar con dicho medio de prueba. También se aprecia que la recurrente sustenta la tesis de su titularidad respecto del bien sub-litis, con los testimonios de M.M.M.A y E.M.A, los que en la audiencia de pruebas han sostenido que el bien sub-litis, es de propiedad de la

recurrente y de S.R.S.B, sin embargo, estas pruebas subjetivas a criterio del colegiado no son idóneos para acreditar este extremo referido, básicamente porque en el instrumento donde consta la compraventa del inmueble sub-litis a favor de S.B, no se visualiza 'a presencia de estas personas como partícipes materiales .fe la celebración de dicho negocio jurídico, los que los desearía para dar detalles de este evento y de la voluntad de los concelebrantes, y en tal virtud, no se puede dar crédito a testimonios de personas que no estuvieron presentes en dicho evento negocia!, consecuentemente, al no reunir dichos medios de prueba las condiciones de certeza, es de concluirse que la recurrente no ha probado haber adquirido o participado en la compraventa como compradora respecto del bien sub-materia.

Ahora. Respecto a lo sostenido por la recurrente respecto a su condición de propietaria, por el hecho objetivo de haber mantenido con don S.R.S.B, una relación convivencial en la fecha coetánea a la adquisición del inmueble sub-materia, que le atribuiría derechos sobre el bien por efectos del régimen de te sociedad de gananciales. Al respecto este colegiado, al efectuar el reexamen de la actividad probatoria advierte que la recurrente no ha probado este estado (conviviente) entre ella y don S.R.S.B, básicamente porque no ha incorporado al proceso resolución judicial alguna que declare este estado de convivencia, y en este contexto, es de concluirse que la citada demandada no ostentaría sobre el inmueble sub-iitis ningún derecho de naturaleza patrimonial que nazca del régimen de sociedad de gananciales previsto en el primer párrafo del artículo 326 del Código Procesal Civil.

Que en el contexto indicado, donde ha quedado evidenciado que la recurrente no he probado tener derecho alguno de propiedad sobre el bien sub-litis, es de concluirse que la transferencia efectuada por S.R.S.B, a favor del demandante A.D.L no manifiesta vicios de nulidad de naturaleza estructural por lo que resulta acreditado que el título que sustenta su pretensión tiene la suficiente legitimidad para exigir la restitución y disfrute del bien sub-litis, acreditándose de este modo el cumplimiento del primer presupuesto de la acción de desalojo

QUINTO.- Pronunciamiento respecto del segundo punto controvertido: Al pronunciarnos respecto al segundo punto controvertido, debemos señalar que la parte recurrente cuestiona la decisión del Adquo, de estimar que la demandada E.S.Ñ, no acreditado tener título que justifique la posesión sobre el bien sub-litis, cuestionamiento que sustenta con el fundamento de que en autos a acreditado su derecho a poseer con dos supuestos de hecho: i) ser copropietaria del bien sub-litis y i) Tenerla calidad de conviviente del titular del bien, vale decir de don S.R.B. Al respecto al proceder al análisis de estos fundamentos para determinar si en efecto la demandada sustentaría su derecho de poseer sobre la base de su presunta condición de propietaria, o, sobre la base de su presunta, condición de conviviente con don

S.R.S.B, es de precisarse, que cuando este juzgado procedió a efectuar el respectivo análisis lógico-jurídico de hechos y pruebas para determinar la ocurrencia o no del primer presupuesto, se ha podido establecer (considerando cuarto) que la recurrente no ha probado su condición de propietaria del inmueble sub-litis, y tampoco su condición de conviviente de don S.R.S.B, hecho esté último que inclusive ha sido corroborado por S.B, or. la audiencia complementaria de fojas ciento ochenta y cuatro a fojas ciento ochenta y seis, donde ha sostenido que con la demandada E.S.Ñ, no ha tenido una relación convivencia!, sino estrictamente una relación sentimental, de motío que si estamos ante un escenario donde la demandada no es propietaria del bien sub-litis, tampoco conviviente de S.R.S.B, y el bien ya no pertenece a S.B, es de inferirse que la posesión que ejerce la demandada respecto del bien sub-litis, es una de facto, que no está sustentada en título alguno que le confiera el derecho a poseer el bien sub-litis, quedando acreditado que su posesión es precaria respecto del bien sub-materia, por lo que bajo las consideraciones anotadas precedentemente, se debe confirmar los extremos impugnados.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos, la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES:

CONFIRMARON los extremos de la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha doce de Enero del Dos Mil Quince, que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por don A.D.L, contra E.S.Ñ, sobre Desalojo por Ocupación precaria y ordena que la demandada restituya a favor del demandante el inmueble sub-litis, dentro del sexto día de Notificado, bajo apercibimiento de Lanzamiento; con lo demás que contiene LO DEVOLVIERON a su juzgado de origen para su cumplimiento, NOTIFIQUESE a las partes con arreglo a ley.

S.S.

C.C.

S.M.

M.P

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD ELASENTE NCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición . Si cumple 2. Evidencia el asunto : indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple /No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple /No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple /No cumple
			Posturadelaspartes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple /No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple /No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</i>)

A	aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple /No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /Nocumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /Nocumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /Nocumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple /No cumple</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple /No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple /No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple /No cumple</i></p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple /No cumple.</i></p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple /Nocumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple /No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple /Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /Nocumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple /Nocumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple /Nocumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple /Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>
				<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple /Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple /Nocumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /Nocumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /Nocumple</p>
			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple*

2 Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple*

3 Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple*

4 Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple*

5 Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
Sí cumple/No cumple

4.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple/No cumple.**

5.- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es*

válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Sí cumple/No cumple**

2 El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Sí cumple/No cumple**

3 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple/No cumple**

4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos :Civil

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2 Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple/No cumple**

3 Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4 Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5 Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*)

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Sí cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Sí cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado* **Sí cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple/No cumple**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Sí cumple/No cumple**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple/No cumple**

5 Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3 PARTERESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario,*

“no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5.- Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
8. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
9. 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
							7	[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana

dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu y a baj		Me Ba diana a	Alt a	Mu y alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
				X				[13 - 16]	Alta

Nombre de la sub dimensión	[9 - 12]	Mediana
	[5 - 8]	Baja
	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensión	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Adequación de la sentencia ...	Informativa	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta									
	Motivación de los hechos							[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
Ejecutiva	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[11 - 12]	Muy alta									
						X		[13 - 16]	Alta									
										30								

	Motivación del derecho			X			[9-12]	Mediana					
							[5-8]	Baja					
							[1-4]	Muy baja					
resolutiva Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
					X		[7-8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5-6]	Mediana					
						X	[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1)Recoger los datos de los parámetros.
 - 2)Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3)Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4)Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 2014-006-1215-JX01C; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN. 2019** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, Diciembre del 2019

Hugo Cabrera Candiote
DNI.....